El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 18/02/2020 04:37:35

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15280 | Martes 18 de febrero de 2020 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 017-2020-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y Canadá, y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

Fe de Erratas R.M N° 0048-2020-MINAGRI **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 044 -2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **4**

DEFENSA

R.S. N° 007-2020-DE/EP.- Modifican la R.S. N° 203-2019-DE/EP, con respecto a la asignación de empleo de diversos Oficiales Generales **4**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° D000080-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial de Pasco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **5**

EDUCACION

R.VM. N° 041-2020-MINEDU.- Aprueban padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) públicos **6**

INTERIOR

R.M. N° 162-2020-IN.- Aprueban los "Lineamientos para la aplicación de las medidas temporales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 012-2020" **7**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0062-2020-JUS.- Designan Trabajador en Servicios III del Despacho Ministerial **9**
R.M. N° 0063-2020-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial **9**

PRODUCE

R.D. Nº 001-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre hidrografía y navegación, cales y otras **9**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0144-2020-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Canadá, en comisión de servicios **11**

SALUD

R.S. N° 003-2020-SA.- Aceptan renuncia de Jefe del Instituto Nacional de Salud **11**
R.S. N° 004-2020-SA.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud **12**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0111-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y el valor de la Tasación **12**
R.M. N° 0112-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y su valor de la Tasación **15**
R.M. N° 0113-2020-MTC/01.02.- Aprueban valor total de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 021-2020-SUSALUD/S.- Encargan a Asesora como responsable de entregar la información de acceso público de SUSALUD **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 025-2020-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad Peruana Los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario **19**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 022-2020-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia y Coordinadora Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana a España, en comisión de servicios **28**

Res. Adm. N° 024-2020-P-CE-PJ.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)" **28**

Res. Adm. N° 056-2020-CE-PJ.- Aprueban la inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali; y dictan otras disposiciones **29**

Res. Adm. N° 065-2020-CE-PJ.- Disponen la redistribución de carga procesal pendiente de los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios convertidos y reubicados mediante Res. Adm. N° 501-2019-CE-PJ, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y dictan otras disposiciones **30**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000072-2020-P-CSJLI-PJ.- Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el período vacacional **31**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0186-2020.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., en comisión de servicios **31**

Res. N° 0187-2020.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Portugal, en comisión de servicios **32**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 308-2020-MP-FN.- Cesan por límite de edad a fiscal adjunto superior provisional designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte **33**

RR. N°s. 309 y 310-2020-MP-FN.- Convierten fiscalía, dan por concluida designación y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur, Pasco y Cusco **33**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 0495-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **34**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 018-2019-GRU-CR.- Aprueban derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, que aprobó la Directiva de Procedimiento de Exclusión y Formalización de Predios Superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, Áreas de Conservación Regional y Concesiones Forestales con fines Maderables, Concesiones de Conservación y Concesiones de Ecoturismo **35**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000407-2020-MDI.- Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Independencia **37**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 001-2020-MDJM.- Aprueban la realización del Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio y su reglamento **43**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 003-2020-MDSMP.- Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Martin de Porres **43**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 001-2020.- Ordenanza Municipal que aprueba la modificación de la tasa de limpieza pública (barridos de calles y recojo de residuos sólidos) para el ejercicio 2020 en el Cercado del Callao **45**

Ordenanza N° 002-2020.- Modifican el vencimiento de pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y el de los Arbitrios Municipales 2020, y la ampliación del beneficio del pronto pago o pago adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 establecidas mediante la Ordenanza Municipal 027-2019-MPC **46**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Acuerdo N° 052-2019-MDI.- Admiten a trámite el Procedimiento de Saneamiento Técnico, Físico y Legal para la Inscripción ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad, del predio de la Asociación Junta Administradora del Complejo Deportivo del Barrio de Los Olivos **47**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y Canadá, y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2020-PCM

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia ha invitado al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para que participe en la ceremonia de celebración por el 50º Aniversario de la Comunidad Andina, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 19 de febrero de 2020;

Que, en la XVII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, se acordó respaldar al Presidente interino de Venezuela en las elecciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, y aproximarse a otros países de otras regiones para que se sumen a los esfuerzos que lleven hacia una transición democrática en ese país;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá ha extendido una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para que participe en la XVIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá, el 20 de febrero de 2020, con el fin de continuar el diálogo en torno a la búsqueda de una solución política y pacífica a la crisis en Venezuela;

Que, reviste de importancia la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, en las referidas reuniones, dada la relevancia de las mismas para el cumplimiento de los objetivos de política exterior;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia; y, a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 18 al 22 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, y, Código POI AOI00004500085 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez	3,306.34	370.00	1	370.00
		440.00	1	440.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 18 de febrero de 2020, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1856548-2

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0048-2020-MINAGRI

Mediante Oficio N° 206-2020-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0048-2020-MINAGRI, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2020.

DICE:

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante los Consejos Directivos de Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, mientras permanezcan en sus cargos, conforme se detalla a continuación:

(…).

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante los Consejos Directivos de Proyectos Especiales de Chira - Piura, de Chinecas, de Pasto Grande, de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de Huallaga Central y Bajo Mayo, de Alto Mayo y, de Madre de Dios, mientras permanezcan en sus cargos, conforme se detalla a continuación:

(…).

1856139-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2020-MINCETUR

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior; así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, han extendido una invitación a sus pares de la región andina, en el marco del Quincuagésimo Aniversario de la Comunidad Andina, a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la Comunidad Andina, con el objetivo de evaluar el futuro, retos y potencialidades de la Comunidad Andina en el coyuntura actual, y relanzar este proceso como un mecanismo de integración referente para la región, evento que se llevará a cabo el 19 de febrero de 2020, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, en dicho marco, se ha programado el Seminario "El Proceso de Integración Andina y el Mecanismo de Solución de Controversias en la Comunidad Andina", a llevarse a cabo el 18 de febrero de 2020, en la misma ciudad;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales para que en representación del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, participe en el Panel de Perspectivas y retos de la Comunidad Andina, donde compartirá la posición del Perú sobre los retos que enfrenta la integración andina en la coyuntura actual; asimismo, solicita que se autorice el viaje de la señora María Cecilia Pérez Aponte, Especialista en Integración y Comercio Internacional de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, para que participe prestando el apoyo técnico respectivo en dichos eventos;

De conformidad con la Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora María Cecilia Pérez Aponte, Especialista en Integración y Comercio Internacional de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 18 al 20 de febrero de 2020, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el evento, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US $ 927,24 x 2 personas)	:	US $ 1 854,48
Viáticos (US $ 370,00 x 02 días x 2 personas)	:	US $ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento a las que asistirán; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1856480-1

DEFENSA

Modifican la R.S. N° 203-2019-DE/EP, con respecto a la asignación de empleo de diversos Oficiales Generales

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2020-DE/EP

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTO:

La Hoja Informativa N° 095-2019-DE/EP de diciembre de 2019, sobre asignación de empleo de Oficiales Generales a partir del 01 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 203-2019-DE/EP de fecha 31 de diciembre se asignó empleo con fecha 01 de enero de 2020, a los Oficiales Generales CHAVEZ FARFAN Moisés Wilfredo y ALVAREZ VILLALOBOS Miguel Ángel;

Que, con Resolución Suprema N° 188-2019-DE/EP del 21 de noviembre de 2019, se asignó empleo con fecha 01 de diciembre de 2019, a los Oficiales Generales CHACON CORDOVA Luis Francisco, BACA COLCHADO Juan Eduardo, REVILLA MORALES Pedro Luis y BEDOYA PERALES Luis Enrique;

Que, con fecha 12 de octubre de 2019, se emitieron las Resoluciones Supremas N° 083, 088, 091-DE/EP respectivamente, ascendiendo con fecha 01 de enero de 2020, al grado de General de Brigada a los Coroneles BRIOLO SCAMARONE Cesar Antonio, VALVERDE VIRHUEZ Juan Kenneth y GARCIA RODRIGUEZ Cristian Alberto;

Que, por razones del servicio se deben efectuar los cambios de asignación de empleos de los mencionados Oficiales Generales a partir del 01 de enero de 2020, a las distintas dependencias castrenses de la guarnición de Lima y Pichari, por necesidad del servicio, con la finalidad de mantener la operatividad de las Unidades y Dependencias del Ejército del Perú;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que: "El empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad";

Que, el literal C) y D) del artículo 17 de la norma acotada establece que el cambio de empleo se suscita

cuando entre otros supuestos por "Disposición del Comandante General de la Institución Armada respectiva siempre que sea de su competencia" y "Por necesidad del servicio";

Que, el literal A) del artículo 15 de la mencionada Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, indica que: "El nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta esta del Comandante General de la Institución correspondiente";

Que, el artículo 17, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de las constancias de empleo emitidas por el Departamento de Administración de Oficiales, se observa que los Oficiales Generales vienen laborando en forma real y efectiva en sus Unidades y Dependencias asignadas a partir del 01 de enero de 2020, por lo que debe emitirse la resolución con eficacia anticipada a la fecha antes señalada;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE/SG, del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, señala en su artículo 1, literal A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales y Almirantes";

De conformidad con lo señalado en el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar en parte el artículo 1 y 3 de la Resolución Suprema N° 203 – 2019-DE/EP con fecha 30 de diciembre de 2019, con respecto a la asignación de empleo de los Oficiales Generales, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, que a continuación se indica, sin derecho al pago de pasajes y viáticos:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	U ORIGEN	U DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	CHAVEZ FARFAN MOISES WILFREDO	CA-CGE SAN BORJA	DICITECE SAN BORJA	DIRECTOR
GRAL BRIG	ALVAREZ VILLALOBOS MIGUEL ANGEL	CA-CGE SAN BORJA	SVETE SAN BORJA	JEFE

Artículo 2.- Asignar empleo con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020 a los Oficiales Generales que con las Resoluciones Supremas N° 083, 088 y 091– DE-EP ascendieron al grado de General de Brigada, que a continuación se indican, sin derecho al pago de pasajes y viáticos:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	U ORIGEN	U DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	BRIOLO SCAMARONE CESAR ANTONIO	SG-CGE SAN BORJA	CG 1ª BRIG FFEE CHORRILLOS	CMDTE GRAL
GRAL BRIG	VALVERDE VIRHUEZ JUAN KENNETH	DIPLANE SAN BORJA	EMCH - CFB CHORRILLOS	DIRECTOR EMCH
GRAL BRIG	GARCIA RODRIGUEZ CRISTIAN ALBERTO	ESC ART CHORRILLOS	DRIE SAN BORJA	DIRECTOR

Artículo 3.- Modificar en parte la Resolución Suprema N° 188-2019-DE/EP del 21 de noviembre de 2019, en el extremo de la asignación de empleo con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020 a los Oficiales Generales que a continuación se indican, sin derecho al pago de pasajes y viáticos:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	U ORIGEN	U DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	CHACON CORDOVA LUIS FRANCISCO	DINFE SAN BORJA	CG – IV DE PICHARI	JEMA
GRAL BRIG	BACA COLCHADO JUAN EDUARDO	CG-31ª BRIG INF – EL TAMBO	CG – IV DE PICHARI	JEMO
GRAL BRIG	REVILLA MORALES PEDRO LUIS	COREMOVE SAN BORJA	JEFATURA REEMPLAZOS Y RESERVAS DEL EJERCITO	JEFE
GRAL BRIG	BEDOYA PERALES LUIS ENRIQUE	OEE SAN BORJA	COGAE SAN BORJA	CMDTE GENERAL

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1856548-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial de Pasco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000080-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000064-2020-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000123-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial de Pasco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará el mencionado cargo;

Que, a través de los informes de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que corresponde efectuar la designación del titular del cargo mediante una Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor FELIX WILFREDO AYALA ZAGA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial de Pasco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectué la publicación de

la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1856432-1

EDUCACION

Aprueban padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) públicos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 041-2020-MINEDU

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DISERTPA2019-INT-0012997, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00229-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 94, el literal b) del artículo 106 y el literal b) del artículo 109 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes nombrados, los docentes contratados, así como los asistentes y auxiliares contratados de los IES y EES públicos, respectivamente, perciben, entre otras, la i) asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera (previsto para los docentes nombrados, contratados, asistentes y auxiliares contratados en IES y EES), así como la ii) asignación por servicio en zona del VRAEM (previsto para los docentes nombrados de Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES); asignaciones cuyo monto, criterios y condiciones para su otorgamiento, son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 357-2019-EF se aprueban los montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; estableciéndose en el numeral 4.5 del artículo 4 del mismo, que "El Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial aprueba los padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, ubicados en el ámbito de intervención directa y ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de los IES y los EES públicos bilingües y, de los IES y los EES públicos, ubicados en el ámbito rural o de frontera; los mismos que deben actualizarse anualmente.";

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo de la Integridad Fronteriza, y el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, ene y Mantaro – VRAEM, modificado mediante Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, mediante Memorándum Múltiple Nº 00001-2020-MINEDU/SPE-OSEE, que adjunta el Informe N° 00001-2020-MINEDU/SPE-OSEE-UE, la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, a través de la Unidad de Estadística, sustenta técnicamente y propone el Padrón de Instituciones de Educación Superior ubicadas en ámbito rural y de frontera, así como las de intervención directa y de influencia del VRAEM;

Que, mediante los Informes N° 00008-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, N° 00012-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y Oficio N° 00089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y los Informes N° 00050-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, N° 00067-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00105-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, respectivamente, sustentan y proponen la aprobación de los siguientes padrones de IES correspondientes a la percepción de las asignaciones previstas en los artículos 94, 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes: i) Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); ii) Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito rural; iii) Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera; iv) Padrón de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); v) Padrón de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito rural; y vi) Padrón de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera;

Que, mediante el Informe N° 00151-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto, el marco de sus competencias y funciones, emite opinión favorable con relación a la propuesta detallada en el considerando precedente, precisando que se cuenta con los recursos asignados, en virtud a la habilitación presupuestal prevista en el literal j) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el otorgamiento de las asignaciones que dan origen a la aprobación de los referidos padrones;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 357-2019-EF, que aprueba los montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y el subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 112-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) públicos que a continuación se detallan, los mismos que como anexos, forman parte integrante de la presente resolución:

Anexo 1: Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Anexo 2: Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito rural.
Anexo 3: Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera
Anexo 4: Padrón de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
Anexo 5: Padrón de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito rural.
Anexo 6: Padrón de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera.

Artículo 2.- Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente, constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos, criterios y condiciones se establecen en el Decreto Supremo Nº 357-2019-EF, durante el año 2020.
Artículo 3.- Precisar que solo podrán percibir las asignaciones los profesores nombrados, profesores contratados y los asistentes o auxiliares de educación superior contratados, que desempeñan funciones efectivas en el cargo, tipo y ubicación de los Institutos de Educación Superior (IES) considerados en los padrones aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución.
Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1856546-1

INTERIOR

Aprueban los "Lineamientos para la aplicación de las medidas temporales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 012-2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2020-IN

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 213-2020-CG PNP/SEC. del Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y el Informe N° 000272-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el sub numeral 2) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como función rectora del Ministerio del Interior garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales, se establecen medidas temporales que permitan asegurar la idoneidad del personal policial en el cumplimiento de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular las acciones destinadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia, establecen que una Comisión Sectorial de naturaleza temporal es la encargada de la evaluación del personal policial y la elaboración de la propuesta de pase a la situación de retiro por la causal de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales; y que mediante Resolución Ministerial, el Ministro del Interior crea la referida comisión, estableciendo su conformación y atribuciones;

Que, el artículo 8 del citado Decreto de Urgencia, faculta al Ministerio del Interior a aprobar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 080-2020-IN, se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de la evaluación del personal policial y la elaboración de la propuesta de pase a la situación de retiro por la causal de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales; disponiéndose en su artículo 7 que la Comisión Sectorial propone al Ministro del Interior el procedimiento para solicitar la información y constatar alguno de los criterios de falta de idoneidad establecidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 012-2020, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese contexto, estando a la propuesta elevada por el Comandante General de la Policia Nacional del Perú, presidente de la Comisión Sectorial, corresponde aprobar los "Lineamientos para la aplicación de las medidas temporales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 012-2020", los que tienen por objeto establecer disposiciones referidas al procedimiento para la solicitud de información y la constatación de los criterios de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales recogidos en el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia; así como para la evaluación del personal policial y la elaboración de la propuesta de pase a la situación de retiro por la causal de falta de idoneidad;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto de Urgencia N° 012- 2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los "Lineamientos para la aplicación de las medidas temporales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 012-2020."
Apruébase los Lineamientos para la aplicación de las medidas temporales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 012-2020 y sus anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Notificación
Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión Sectorial conformada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 080-2020-IN, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1856383-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Trabajador en Servicios III del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0062-2020-JUS

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Trabajador en Servicios III, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Yesenia Herrera Aguirre en el cargo de confianza de Trabajador en Servicios III, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1856434-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0063-2020-JUS

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Carola Edith Arqueros Zapata en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1856434-2

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre hidrografía y navegación, cales y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 001-2020-INACAL/DN

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO: El acta de fecha 29 de enero de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Sistema de gestión documental y gestión de archivos, b) Hidrografía y navegación, c) Cementos, cales y yesos, y c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 19 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe Nº001-2020-INACAL/DN.PN de fecha 21 de enero de 2020, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de enero del presente

año, acordó por unanimidad aprobar 19 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP-ISO 30301:2020	Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 30301:2018
NTP 265.100:2020	HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN. Elaboración del estudio hidro-oceanográfico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 265.101:2020	HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN. Buenas prácticas para el sembrado de las ayudas a la navegación flotantes. 1ª Edición
NTP 334.176:2020	CALES. Cal hidráulica puzolánica para propósitos estructurales. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.176:2011 (revisada el 2016)
NTP 239.401:2020	AGREGADOS. Método de ensayo para la detección cualitativa de arcillas nocivas en agregados que utilizan azul de metileno. 1ª Edición
NTP 339.235:2020	CONCRETO. Método de ensayo para determinar el cambio de longitud de prismas de concreto debido a una reacción álcali-sílice. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.235:2011 (revisada el 2016)
NTP 339.236:2020	CONCRETO. Método de ensayo para la evaluación rápida de la resistencia a la segregación estática del concreto autocompactante utilizando el ensayo de penetración. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.236:2011 (revisada el 2016)
NTP 400.010:2020	AGREGADOS. Extracción y preparación de las muestras. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.010:2011 (revisada el 2016)
NTP 400.011:2020	AGREGADOS. Definición y clasificación de agregados para uso en morteros y concretos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.011:2008 (revisada el 2018)
NTP 400.016:2020	AGREGADOS. Determinación de la inalterabilidad de agregados por medio de sulfato de sodio o sulfato de magnesio. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 400.016:2011 (revisada el 2016)
NTP 400.017:2020	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar la masa por unidad de volumen o densidad ("Peso Unitario") y los vacíos en los agregados. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 400.017:2011 (revisada el 2016)
NTP 400.023:2020	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las partículas livianas en los agregados. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.023:2008 (revisada el 2018)
NTP 400.024:2020	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las impurezas orgánicas en el agregado fino para concreto. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 400.024:2011 (revisada el 2016)
NTP 400.041:2020	AGREGADOS. Índice de espesor del agregado. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.041:2011 (revisada el 2016)
NTP 400.045:2020	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar el sulfato acuo-soluble en suelos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.045:2008 (revisada el 2014)
NTP-ISO 16311-1:2020	Mantenimiento y reparación de estructuras de concreto. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición
NTP-ISO 16311-2:2020	Mantenimiento y reparación de estructuras de concreto. Parte 2: Evaluación de estructuras existentes de concreto. 1ª Edición
NTP-ISO 16311-3:2020	Mantenimiento y reparación de estructuras de concreto. Parte 3: Diseño de reparaciones y prevención. 1ª Edición
NTP-ISO 16311-4:2020	Mantenimiento y reparación de estructuras de concreto. Parte 4: Ejecución de reparaciones y prevención. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 30301:2018	Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.176:2011 (revisada el 2016)	CALES. Especificación normalizada para la cal hidráulica puzolánica para propósitos estructurales. 1ª Edición
NTP 339.235:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo para la determinación del cambio de longitud de prismas de concreto debido a una reacción álcali-silice. 1ª Edición
NTP 339.236:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la evaluación rápida de la resistencia a la segregación estática del concreto autocompactante utilizando el ensayo de penetración. 1ª Edición
NTP 400.010:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Extracción y preparación de las muestras. 3ª Edición
NTP 400.011:2008 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Definición y clasificación de agregados para uso en morteros y hormigones (concretos). 2ª Edición

NTP 400.016:2011 (revisada el 2016) AGREGADOS. Determinación de la inalterabilidad de agregados por medio de sulfato de sodio o sulfato de magnesio. 3ª Edición

NTP 400.017:2011 (revisada el 2016) AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar la masa por unidad de volumen o densidad ("Peso Unitario") y los vacíos en los agregados. 3ª Edición

NTP 400.023:2008 (revisada el 2018) AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las partículas livianas en los agregados. 2ª Edición

NTP 400.024:2011 (revisada el 2016) AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar las impurezas orgánicas en el agregado fino para concreto. 3ª Edición

NTP 400.041:2011 (revisada el 2016) AGREGADOS. Índice de espesor del agregado. 2ª Edición

NTP 400.045:2008 (revisada el 2014) AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para sulfato acuo-soluble en suelos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1856018-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0144-2020-RE

Lima, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Lima es una iniciativa promovida por el Perú con los países del Hemisferio, para ayudar a la recuperación de la democracia en Venezuela, a través de elecciones libres, justas y transparentes, de acuerdo a los valores consagrados en la Carta Interamericana de los Derechos Humanos;

Que, en la XVII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, se acordó respaldar al Presidente interino de Venezuela en las elecciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional del 5 de enero de 2020, y aproximarse a otros países de otras regiones para que se sumen a los esfuerzos que lleven hacia una transición democrática en ese país;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá ha extendido una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para participar en la XVIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, a realizarse el 20 de febrero de 2020, en la ciudad de Ottawa, Canadá, con el fin de continuar el diálogo en torno a la búsqueda de una solución política y pacífica a la crisis en Venezuela;

Que, la Reunión de Coordinadores Nacionales del Grupo de Lima, previa al encuentro de Cancilleres se realizará, en la ciudad de Ottawa, Canadá, el 19 de febrero de 2020;

Que, se estima importante la participación del Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y, del Director de América del Sur de la Dirección General de América, en el referido evento, dada la relevancia de los temas a ser abordados y a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Ottawa, Canadá, el 19 y 20 de febrero de 2020, para participar en las reuniones descritas en la parte considerativa:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,
• Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Director de América del Sur de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales; y Código POI AOI00004500029 Garantizar Permanentemente el protagonismo del Perú en los Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano	1,006.00	440.00	2 + 1	1,320.00
José Eduardo Zeballos Valle	1,006.00	440.00	2 + 1	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término del referido viaje los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante la participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1856236-1

SALUD

Aceptan renuncia de Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2020-SA

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2018-SA, se designó al médico cirujano Hans Demetrio Vásquez

Soplopuco en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Hans Demetrio Vásquez Soplopuco al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1856548-4

Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2020-SA

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1856548-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0111-2020-MTC/01.02

Lima, 17 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 018-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 1503-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código TREM-367 del 04 de abril de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2 210,55, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 060-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 47-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, que aprueban el Informe Legal N° 21-2020/CONSUPRO así como el Informe Técnico N° 02-2020/CCV, suscrito por el verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) ha transcurrido el plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley sin que los Sujetos Pasivos comuniquen su aceptación a la Oferta de Adquisición, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 389-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 246-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 2,210.55, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA –IIRSA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	SALDAÑA VASQUEZ, MIGUEL BAUTISTA CABRERA, ALBERTIINA	CÓDIGO: TREM-367	ÁREA AFECTADA: 404.46 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,210.55
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - **Por el norte**: Colinda con el predio de P.E N° 04010652, con 245.68 m. - **Por el Sur**: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde Terry, con 245.85 m. - **Por el Este**: Colinda con el predio de Unidad Catastral N° 140820, con 1.44 m. - **Por el Oeste**: Colinda con trocha carrozable, con 1.86 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)	WGS 84		
							Este(X)	Este(X)	
				P1	P1 - P2	6.98	287288.1301	9329128.3765	
				P2	P2 - P3	15.19	287293.7724	9329124.2647	
				P3	P3 - P4	15.11	287305.9967	9329115.2510	
				P4	P4 - P5	15.04	287318.1272	9329106.2414	
				P5	P5 - P6	15.05	287330.2239	9329097.3020	
				P6	P6 - P7	15.05	287342.3184	9329088.3480	
				P7	P7 - P8	15.24	287354.4577	9329079.4476	
				P8	P8 - P9	15.30	287366.7466	9329070.4336	
				P9	P9 - P10	15.28	287379.0492	9329061.3399	
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04010652 perteneciente a la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral III, Sede Moyobamba. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.12.2018 (Informe Técnico N° 7943-2018-SUNARP-Z.R.N.III-UREG/C.), por la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III, Sede Moyobamba. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 21.11.2019, por la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III, Sede Moyobamba.	P10	P10 - P11	15.20	287391.3213	9329052.2315	
				P11	P11 - P12	14.96	287403.4955	9329043.1383	
				P12	P12 - P13	14.88	287415.4803	9329034.1931	
				P13	P13 - P14	14.88	287427.4626	9329025.3648	
				P14	P14 - P15	14.78	287439.4512	9329016.5537	
				P15	P15 - P16	14.65	287451.3487	9329007.7790	
				P16	P16 - P17	14.53	287463.1458	9328999.0867	
				P17	P17 - P18	13.56	287474.8396	9328990.4544	
				P18	P18 - P19	1.44	287485.7503	9328982.3981	
				P19	P19 - P20	245.85	287485.1366	9328981.0995	
				P20	P20 - P1	1.86	287287.1198	9329126.8145	

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y su valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0112-2020-MTC/01.02

Lima, 17 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 013-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta N° 015-2019-CML, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T3-MANA-015 del 28 de agosto de 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2 971,15, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 054-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 40-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 003-2020-PQA de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través del cual señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 270-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 199-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 2 971,15, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL Nº 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

<table>
<tr><th>Nº</th><th>SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th>SUJETO PASIVO</th><th colspan="6">IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE</th><th>VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><td rowspan="7"></td><td rowspan="7">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL</td><td rowspan="7">GAMARRA ROSALES, ÁNGEL ALBERTO</td><td colspan="2">CÓDIGO: RV4-T3-MANA-015</td><td colspan="2">AREA AFECTADA: 107.04 m²</td><td colspan="2">AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble</td><td rowspan="7">2 971,15</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:

• Por el Norte: Colinda con el área remanente y la UC 00105, con el vértice A.
• Por el Sur: Colinda con un camino, en línea recta, del vértice C al vértice D, de una longitud total de 8.68m.
• Por el Este: Colinda con área remante, en línea quebrada de 2 tramos, de una longitud total de 25.20m.
• Por el Oeste: Colinda con la UC 00105, en línea recta del vértice D al vértice A, de una longitud total de 25.19m.</td><td colspan="4">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</td></tr>
<tr><td>VERTICES</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA (m)</td><td colspan="2">WGS84</td></tr>
<tr><td colspan="2">ESTE (X)</td><td>NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>A</td><td>A-B</td><td>23.47</td><td>811501.7234</td><td>8885364.0489</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>B</td><td>B-C</td><td>1.73</td><td>811508.7274</td><td>8885341.6470</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>C</td><td>C-D</td><td>8.68</td><td>811509.2949</td><td>8885340.0086</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>D</td><td>D-A</td><td>25.19</td><td>811500.6925</td><td>8885338.8845</td></tr>
<tr><td colspan="2">PARTIDA REGISTRAL: Nº 02102090, perteneciente a Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII - Sede Huaraz.
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.10.2019 (Informe Técnico N° 8855-2019.Z.R.N°VII/OC-CHIMB) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral VII – Sede Huaraz

CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 19 .08.2019, por la Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII-Sede Huaraz</td><td colspan="5"></td></tr>
</table>

Aprueban valor total de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0113-2020-MTC/01.02

Lima 17 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación Nº 020-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "(...) 20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "(...) 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "(...) 20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo Nº 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta Nº 002-2019-/LACV, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-IVS-CHOC-24 del 30 de agosto de 2019, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum Nº 138-2020-MTC/20.22, la Dirección de infraestructura de PROVIAS NACIONAL, otorga conformidad a los Informes Nos. 087-2020-MTC/20.22.4 y 001-2020-MTC/CLS Nº 072-2019-HSI de la Subdirección de Derecho de Vía, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 593-2020-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 286-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'076,133.46 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-IVS-CHOC-24	896,777.88	179,355.58	1'076,133.46

1856466-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Encargan a Asesora como responsable de entregar la información de acceso público de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-2020-SUSALUD/S

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00040-2020-SUSALUD/GG, de fecha 12 de febrero de 2020, de la Gerencia General y el Informe N° 00110-2020/OGAJ, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dispone que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 070-2019-SUSALUD/S, se designó a la abogada Sandra Liliana Núñez Benavides, como responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, con Memorándum N° 00040-2020-SUSALUD/GG, el Gerente General comunica que la abogada Sandra Liliana Núñez Benavides, hará uso de su descanso vacacional del 17 de febrero al 01 de marzo de 2020, por lo que solicita se emita la resolución que encargue las funciones de la responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, a la abogada Rosalba Nicolle Aljovín Mathey, Asesora de Gerencia General, durante el periodo en mención;

Que, conforme a los documentos de vistos, existe la necesidad de encargar las funciones de la responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud y así garantizar el ejercicio del derecho de acceso público desarrollado en el TUO de la Ley en mención, por lo que deberá encargarse dicha responsabilidad, a la servidora propuesta por la Gerencia General;

Que, teniendo en cuenta que el periodo vacacional de la abogada Sandra Liliana Núñez Benavides, se ha hecho efectivo a partir del 17 de febrero de 2020, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17, es susceptible de ser aplicada a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los vistos del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a las facultades previstas en el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, del 17 de febrero al 01 de marzo de 2020 inclusive, a la abogada ROSALBA NICOLLE ALJOVÍN MATHEY como responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Asesora de Gerencia General, sin irrogar gasto adicional a la Entidad.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo 1, así como a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1856547-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia institucional a la Universidad Peruana Los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 025-2020-SUNEDU/CD

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario Nº 20000-2016-SUNEDU-TD, presentada el 11 de agosto de 2016 por la Universidad Peruana Los Andes[1] (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Nº 059-2020-SUNEDU-03-06 del 3 de febrero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución Nº 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional[2].

Mediante Resolución Nº 007-2015-SUNEDU/CD se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas"[3].

El 11 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI[4], contenida en cuatro mil ciento cincuenta y un (4 151) folios, adjuntando la documentación y formatos, con cargo a revisión, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva, vigente a dicha fecha.

Mediante Carta Nº 066-R-UPLA-2015 del 9 de diciembre de 2016[5], la Universidad presentó documentación adicional a la SLI, contenido en treinta y nueve (39) folios.

El 6 de enero de 2017, la Dilic emitió el Informe de Observaciones Nº 001-2017-SUNEDU/DILIC-EV, por lo que, mediante Oficio Nº 014-2017/SUNEDU-02-12 del 12 de enero de 2017, se notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones y se le requirió la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 24 de enero de 2017, mediante Oficio Nº 030-2017-UPLA-R, la Universidad solicitó prórroga para la presentación de información que subsane las observaciones notificadas. En razón a ello, mediante Oficio Nº 047-2017/SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2017, la Dilic concedió la prórroga por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

Mediante Carta s/n[6], del 9 de febrero de 2017, la Universidad presentó documentación con la finalidad de levantar las observaciones realizadas, en mil ciento treinta y ocho (1 138) folios.

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo Nº 2 del Modelo. Asimismo,

---

1 La "*Universidad Peruana Los Andes*" fue creada por la Ley Nº 23757 el 22 de diciembre de 1983 y promulgada el 30 de diciembre de 1983 en el diario oficial "El Peruano", bajo la denominación de "*Universidad Privada Los Andes*", con sede en la ciudad de Huancayo. Posteriormente, la Ley Nº 26608 del 30 de abril de 1996, modificó la denominación por el de "*Universidad Peruana Los Andes*", constituyéndose desde entonces el nombre oficial. Se encuentra inscrita en la partida registral Nº 11036037 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Nº VIII, Sede Huancayo.

2 Publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 24 de noviembre de 2015.

3 Publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 3 de diciembre de 2015.

4 RTD Nº 20000-2016-SUNEDU-TD.

5 RTD Nº 32360-2016-SUNEDU-TD.

6 RTD Nº 03618-2017-SUNEDU-TD.

la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo Nº 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

Con Carta Nº 006-2017-R-UPLA del 17 de marzo de 2017[7], la Universidad presentó información complementaria a su SLI, contenida en dos mil ciento treinta y dos (2 132) folios. En virtud de lo cual, la Dilic a través del Oficio Nº 197-2017/SUNEDU-02-12 del 12 de abril de 2017 notificó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El 7 de julio de 2017, mediante Oficios Nº 0313-R-UPLA-2017, 0314-R-UPLA-2017 y Nº 0316-R-UPLA-2017[8], la Universidad presentó documentación adicional con el objeto de subsanar las observaciones realizadas, con un total de cincuenta y cuatro (54) folios.

Con Carta Nº 0030-R-UPLA-2017 del 10 de julio de 2017[9], la Universidad presentó información complementaria a su SLI, contenida en cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4 694) folios. En virtud de lo cual, la Dilic a través del Oficio Nº 494-2017/SUNEDU-02-12 del 31 de julio de 2017 notificó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Con carta s/n[10], la Universidad solicitó la rectificación por error material de la denominación del programa académico "Maestría en Auditoría, mención en la Gestión Empresarial"[11]. En razón a ello, mediante Oficio Nº 633-2017/SUNEDU-02-12 del 13 de septiembre del 2017, la Dilic comunicó a la Universidad que no es función de la Sunedu la rectificación de resoluciones emitidas por la Asamblea Nacional de Rectores (en adelante, ANR) por lo que su solicitud no resulta procedente, siendo incorporado al expediente de licenciamiento.

El 24 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria Nº 138-2017-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable respecto de veintisiete (27) de cuarenta (40) indicadores exigibles a la Universidad. Por lo que, mediante Oficio Nº 718-2017/SUNEDU-02-12 del 2 de noviembre de 2017, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

El 13 de diciembre de 2017, mediante Oficio Nº 0653-2017-UPLA-R[12], la Universidad presentó información adicional sobre los indicadores evaluados como desfavorables en el IRD, contenido en mil ciento sesenta y nueve (1 169) folios. En virtud de lo cual, la Dilic a través del Oficio Nº 850-2017/SUNEDU-02-12 del 27 de diciembre de 2017 notificó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Con Oficio Nº 0669-2017-UPLA-R del 22 de diciembre del 2017[13], la Universidad solicitó ampliación de plazo para presentar su PDA, al señalar que había omitido requerirla anteriormente. Es por ello, que mediante Oficio Nº 042-2017/SUNEDU-02-12 del 18 de enero de 2018, la Dilic resuelve no acceder a su solicitud.

Mediante Oficio Nº 161-2018/SUNEDU-02-12 del 26 de febrero de 2018, la Dilic requirió a la Universidad adoptar las acciones que correspondan respecto a los locales y/o filiales no autorizados en los que estaría ofreciendo y/o prestando el servicio de educación superior universitario, así como presentar la información que sustente las acciones realizadas, cumpliendo con las obligaciones acorde a la naturaleza y estado del procedimiento iniciado[14].

El 14 de marzo del 2018 mediante Oficio Nº 0127-R-2018-UPLA[15], la Universidad presentó información referente a locales en los que se ofrece el servicio de educación superior universitario, adjuntando la documentación requerida, contenida en veintiún (21) folios. En virtud de la cual, la Dilic a través del Oficio Nº 256-2018/SUNEDU-02-12 del 28 de marzo de 2018 notificó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Con Oficio Nº 0228-2018-UPLA-R y Oficio Nº 0270-R-2018-UPLA del 27 de abril y 14 de mayo de 2018[16] respectivamente, la Universidad remitió información complementaria contenida en un total de setecientos noventa y cuatro (794) folios.

El 21 de mayo de 2018, mediante Oficio Nº 400-2018-SUNEDU/02-12, la Dilic notificó a la Universidad el primer Informe Complementario Nº 073-2018-SUNEDU/DILIC, que recomendó, con base en la evaluación de la documentación complementaria presentada de forma extemporánea el 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2017 y 30 de abril del 2018, formular un PDA, reiterando lo concluido en el Informe de Revisión Documentaria.

El 7 de junio del 2018, mediante Oficio Nº 354-R-2018-UPLA[17], la Universidad presentó el PDA requerido, contenido en cuarenta y siete (47) folios.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo Nº 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficios Nº 428-R-2018-UPLA y 432-R-2018-UPLA del 3 y 6 de julio de 2018 respectivamente, la Universidad remitió información adicional vinculada al PDA en doce (12) folios y modificaciones al mismo en veintiocho (28) folios.

El 13 de julio de 2018, mediante Oficio Nº 466-R-2018-UPLA, la Universidad solicitó la reprogramación del cronograma del PDA presentado, con base a las precisiones efectuadas mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2018-SUNEDU/CD, adjuntando una nueva versión de su PDA, contenido en veintinueve (29) folios.

Mediante Carta s/n, Oficio Nº 487-R-2018-UPLA ambos del 24 de julio de 2018 y Oficio Nº 526-R-2018-UPLA del 6 de agosto de 2018[18], la Universidad remitió información complementaria vinculada al PDA, en un total de doscientos veintisiete (227) folios.

El 20 de agosto de 2018, mediante Oficio Nº 546-R-2018-UPLA[19], la Universidad presentó información adicional, contenida en ciento un (101) folios.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 121-2018-SUNEDU/CD del 17 de septiembre de 2018[20],

---

7 RTD Nº 08036-2017-SUNEDU-TD.

8 RTD Nº 23799-2017-SUNEDU-TD, RTD Nº 23802-2017-SUNEDU-TD y RTD Nº 23800-2017-SUNEDU-TD respectivamente.

9 RTD Nº 23856-2017-SUNEDU-TD.

10 RTD Nº 027849-2017-SUNEDU-TD

11 Reconocida en la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores Nº 1178-2014-ANR del 8 de julio de 2014

12 RTD Nº 44154-2017-SUNEDU-TD

13 RTD Nº 45687-2017-SUNEDU-TD

14 A través del Memorando Múltiple Nº 004-2018/SUNEDU-02-13 del 25 de enero de 2018, la Dirección de Supervisión de la Sunedu (en adelante, Disup) remitió información sobre los resultados de la supervisión a establecimientos no autorizados ofrecidos por universidades con autorización definitiva de funcionamiento, señalando que la Universidad cuenta con cuatro (4) filiales no autorizados o creadas bajo norma de prohibición.

15 RTD Nº 012594-2018-SUNEDU-TD

16 RTD Nº 12241-2018-SUNEDU-TD y RTD Nº 21252-2018-SUNEDU-TD respectivamente.

17 RTD Nº 25520-2018-SUNEDU-TD.

18 Presentados mediante RTD Nº 31987, 31988 y 34016-2018-SUNEDU-TD, respectivamente.

19 RTD Nº 36453-2018-SUNEDU-TD del 20 de agosto de 2018.

20 Notificado a la Universidad el 20 de septiembre de 2018, mediante Cédula de Notificación Nº 161-2018-SUNEDU. Cabe señalar que, mediante los Oficios Nº 630-R-2018-UPLA y Nº 633-R-2018-UPLA del 24 y 25 de septiembre del 2018 respectivamente, la Universidad señaló que, habiendo tomado conocimiento de la Cédula de notificación en la ciudad de Lima, para evitar actos de nulidad se sirva notificar los actos administrativos y otros derivados del proceso de licenciamiento al representante legal de la Universidad. Considerando lo anterior, mediante Oficio Nº 689-2018-SUNEDU/02-12 notificado el 1 de octubre de 2018, la Dilic respondió que, no evidenciándose vicio alguno que afecte la eficacia del acto administrativo, éste surtirá efecto desde el 18 de septiembre de 2018.

se resolvió aprobar el PDA presentado por la Universidad. Asimismo, se estableció que, de acuerdo al cronograma presentado para la ejecución del mismo, la Universidad presente hasta el 15 de noviembre de 2018, la documentación que acredite la ejecución y cumplimiento de su PDA.

El 5 de octubre de 2018, mediante Oficio Nº 0443-UPLA-2018[21], la Universidad informó la creación y funcionamiento del programa de segunda especialización en Medicina Humana, especialidad: Radiología de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana[22].

El 6 de noviembre del 2018, mediante Oficios Nº 716-R-2018-UPLA y 717-R-2018-UPLA[23], la Universidad presentó el desistimiento de dos (2) locales autorizados[24], el retiro de cuatro (4) locales "no autorizados" donde funcionan programas autorizados[25] y remitió el Plan de seguimiento y monitoreo del proceso de adecuación docente en atención al artículo 82 de la Ley Universitaria, para dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 121-2018-SUNEDU/CD que aprobó el PDA.

Mediante Oficio Nº 746-R-2018-UPLA del 15 de noviembre del 2018[26], la Universidad comunicó el desistimiento del local de la filial Lima (Arrieta – Santa Beatriz) (F01L03), a fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 121-2018-SUNEDU/CD del 9 de octubre de 2018, que aprobó el PDA.

El 16 de noviembre de 2018[27], mediante Oficio Nº 747-R-2018-UPLA, la Universidad comunicó el desistimiento del local (F02L01) de la Sede Desconcentrada, denominada "Sede Satipo". Asimismo, mediante Oficio Nº 756-2018-UPLA, la Universidad presentó el Informe de ejecución y cumplimiento del PDA, aprobado mediante Resolución Nº 1440-2018-CU del 12 de noviembre de 2018, contenido en treinta y tres (33) folios. A su vez, mediante Oficio Nº 761-R-2018-UPLA[28] del 19 de noviembre de 2018, presentó documentación adicional referido a la ejecución y cumplimiento del PDA, en cinco mil quinientos cincuenta y un (5 551) folios.

Mediante Memorando Nº 0272-2019-SUNEDU/02-13 del 7 de marzo de 2019, la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) informó que, en el marco de la supervisión del cese voluntario de establecimientos autorizados y en respuesta al requerimiento del Consejo Directivo[29], la Universidad remitió dos (2) informes del proceso de reubicación de estudiantes de los establecimientos autorizados, ubicados en Av. Ferrocarril Nº 732-734-736-758, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (SL02)[30] y Jr. Los Próceres Nº 137, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín (F05L01)[31].

Mediante Oficio Nº 0139-R-2019-UPLA del 8 de marzo de 2019[32], la Universidad presentó documentación actualizada, que complementa el Informe de Cumplimiento del PDA, contenida en mil quinientos cuarenta (1 540) folios. Asimismo, el 15 de marzo de 2019, mediante Oficio Nº 0153-R-2019-UPLA[33], la Universidad presentó documentación adicional contenida en cuarenta y nueve (49) folios.

Mediante Oficios Nº 069-2019-CEU-UPLA del 24 de abril de 2019 y Nº 0237-R-2019-UPLA del 26 de abril de 2019[34], la Universidad presentó información complementaria, contenida en cuatrocientos veintiséis (426) folios.

Mediante Oficio Nº 0267-R-2019-UPLA del 13 de mayo de 2019[35], la Universidad remitió información sobre el cierre definitivo de los locales "no autorizados" ubicados en las provincias de Huamanga, Huancavelica, Huánuco y Cerro de Pasco, contenido en treinta y ocho (38) folios.

El 17 de mayo de 2019, mediante Oficio Nº 167-2019/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite Nº 9 del 15 de mayo de 2019, que resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de junio de 2019, en los locales de la Universidad[36], a fin de verificar lo señalado en el Informe de Cumplimiento del PDA y el cumplimiento de las CBC; suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles. La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas, firmándose las respectivas actas de inicio y fin. Durante su realización, se recabaron medios probatorios referentes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII, contenido en ochocientos ochenta y un (881) folios.

Mediante Oficio Nº 0288-R-2019-UPLA del 21 de mayo de 2019[37], la Universidad presentó información adicional en doce (12) folios.

El 24 de junio de 2019, mediante Oficio Nº 0409-R-2019-UPLA[38], la Universidad remitió información relacionada al desistimiento de los programas en la modalidad de educación semipresencial.

Mediante Oficio Nº 0413-R-2019-UPLA del 1 de julio del 2019[39], la Universidad solicitó ampliación de plazo para entrega de documentación pendiente requerida en la DAP. A raíz de ello, mediante Oficio Nº 244-2019-SUNEDU-02-12 del 10 de julio de 2019, la Dilic concedió la prórroga por un plazo de diez (10) días hábiles.

El 2 de julio del 2019, mediante Oficio Nº 0432-R-2019-UPLA[40], la Universidad comunicó el desistimiento de la "Filial Lima" Jesús María (F01L01) y Lince (F01L02), con treinta y tres (33) folios.

---

21 RTD Nº 43283-2018-SUNEDU-TD.

22 Adjuntando la Resolución Nº 006-2013-AU del 29 de marzo de 2013, que aprueba la creación e implementación del programa de segunda especialización.

23 Presentados mediante RTD Nº 47265-2018-SUNEDU-TD y RTD Nº 47261-2018-SUNEDU-TD respectivamente.

24 Ubicados en: (i) Av. Ferrocarril Nº 732 - 734 - 736 – 738, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (SL02) y (ii) Jr. Los Próceres Nº 137, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín (F05L01).

25 Ubicados en: (i) Jr. Mario Ramos Nº 214, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (F04L01), (ii) Jr. Hildauro Castro s/n, distrito de Ascención, provincia y departamento de Huancavelica (F06L01), (iii) Jr. Dos de Mayo Nº 792, distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco (F07L01) y (iv) Av. 28 de julio s/n, distrito de Chaupimarca, provincia de Cerro de Pasco, departamento de Pasco (F08L01), aprobado mediante Resolución Nº 009-2018-AU-CU del 15 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Nº 021-2017-SUNEDU/CD del 11 de julio de 2017, que aprueba los "Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados".

26 RTD Nº 48658-2018-SUNEDU-TD.

27 RTD Nº 48791-2018-SUNEDU-TD y RTD Nº 48796-2018-SUNEDU-TD respectivamente.

28 RTD Nº 49004-2018-SUNEDU-TD del 19 de noviembre de 2018.

29 **Resolución del Consejo Directivo Nº 121-2018-SUNEDU/CD**
Tercero: Requerir a la Universidad Peruana Los Andes
(...) "(iii) Que, en un plazo de treinta (30) días hábiles de emitida la presente Resolución, presente a la Dirección de Supervisión, documentación que evidencia o acredita las acciones adoptadas para la reubicación de estudiantes de locales (...)

30 Presentado por la Universidad el 10 de diciembre de 2018.

31 Presentado por la Universidad el 6 de noviembre de 2018.

32 RTD Nº 10566-2019-SUNEDU-TD.

33 RTD Nº 11572-2019-SUNEDU-TD.

34 RTD Nº 18154-2019-SUNEDU-TD y RTD Nº 18526-2019-SUNEDU-TD respectivamente.

35 RTD Nº 20777-2019-SUNEDU-TD del 13 de mayo de 2019.

36 Realizada los **días 10 al 13 de junio de 2019** (Sede SL01- Av. Mártires del Periodismo Nº 2008-2040-2060-2080, Jr. Ciro Alegría Nº 215, Calle Las Estrellas Nº 105-115, Calle Neptuno Nº 100-150 y Calle Los Andes Nº 125, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín); **17 y 18 de junio de 2019** (Filial F01L01 - Jr. Cápac Yupanqui 1001, 1017, 1033; Av. Cuba Nº 567-579 (Certificado Registral Inmobiliario), distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima); **19 y 20 de junio de 2019** (Filial F01L02 - Jr. Los Jazmines Nº 555 (Certificado Registral Inmobiliario), distrito de Lince, provincia y departamento de Lima y del **18 al 20 de junio de 2019** (Filial F03L01 - Av. Los Pioneros 1028 -Jr. Fray Dionisio Ortiz s/n, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín).

37 RTD Nº 22013-2019-SUNEDU-TD.

38 RTD Nº 27009-2019-SUNEDU-TD.

39 RTD Nº 27958-2019-SUNEDU-TD.

40 RTD Nº 28179-2019-SUNEDU-TD.

Los días 24[41] y 25[42] de julio, 28 de agosto[43] y 6 de septiembre[44] de 2019, la Universidad presentó información complementaria a la recabada durante la DAP, en un total de diecinueve mil ciento ochenta y uno (19 181) folios.

Mediante correo electrónico institucional del 6 de septiembre de 2019, la Universidad remitió información adicional referida a las CBC I, III, IV, V, VI y VII; la misma que fue incorporada al expediente de la Universidad mediante Resolución de Trámite Nº 11 del 9 de septiembre de 2019[45]. En la misma fecha, mediante Oficios Nº 0615-R-2019-UPLA, 0616-R-2019-UPLA, 0617-R-2019-UPLA y 0618-R-2019-UPLA[46], la Universidad presentó documentación actualizada posterior a la DAP, con un total de trescientos cincuenta y seis (356) folios.

A su vez, el 9 de septiembre de 2019, se emitió el segundo Informe Complementario Nº 140-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable con base en la información presentada por la Universidad en el marco del cumplimiento del PDA requerido y aquella recogida durante la DAP. Por ello, mediante Oficio Nº 356-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de septiembre de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial, informando que la visita correspondiente se llevaría a cabo del 16 al 20 de septiembre de 2019, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante oficios Nº 0622-R-2019-UPLA y 0629-R-2019-UPLA[47] del 11 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, la Universidad comunicó su conformidad con la programación de la visita de verificación presencial, así como la relación de funcionarios que brindarían la información y el acceso a las instalaciones de la Universidad.

Del 16 al 20 de septiembre de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico[48]; así como aquellos donde se ofrecen los servicios complementarios, recabándose información complementaria y actualizada, contenida en cuatro mil quinientos veintiocho (4 528) folios.

El 27 de septiembre de 2019, mediante Oficios Nº 0643-R-2019-UPLA, 0648-R-2019-UPLA, 0649-R-2019-UPLA, 0650-R-2019-UPLA, 0651-R-2019-UPLA, 0652-R-2019-UPLA, 0653-R-2019-UPLA, 0654-R-2019-UPLA y 0655-R-2019-UPLA[49], la Universidad presentó, en seiscientos veintinueve (629) folios, documentación adicional a la recabada durante la visita de verificación presencial, incorporando las Resoluciones Nº 041-2019-AU-CU, Nº 048-2019-AU-CU ambas del 3 de septiembre de 2019 y Nº 057-2019-AU-CU del 18 de septiembre de 2019, que aprueban el desistimiento de programas de estudios.

El 4 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe de Verificación Presencial Nº 164-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 17 de octubre de 2019, mediante Oficio Nº 0693-R-2019-UPLA[50], la Universidad presentó información referida a la Condición III referente a la sede y filial Chanchamayo en cuarenta y seis (46) folios.

El 10 de diciembre de 2019, mediante Memorando Nº 1362-2019/SUNEDU-02-13, la Disup pone en conocimiento el Informe de Resultados Nº 0516-2019-SUNEDU/02-13 del 29 de noviembre de 2019, emitido en el marco de la supervisión a la Universidad, concluyendo que esta habría incumplido la obligación prevista en el artículo 122 de la Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 29 del Estatuto de la Universidad, al haber permitido que el señor José Manuel Castillo Custodio postule y sea posteriormente elegido en el cargo de Rector por un segundo periodo consecutivo (2016-2021), a pesar que no reunía el requisito de elegibilidad para postular a tal cargo en dicha oportunidad. Asimismo, se recomienda derivar el expediente a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, para que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

El 20 de enero de 2020, mediante Oficio Nº 0047-R-2020-UPLA[51], la Universidad informó sobre declaratoria de vacancia del Rector acordada en Sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria[52] y, a su vez, con Oficio Nº 0052-R-2020-UPLA[53], presentó la Resolución Nº 0122-2020-AU del 16 de enero de 2020, que resuelve validar la documentación presentada por la Universidad ante la Sunedu que fueron suscritas por el Dr. José Manuel Castillo Custodio durante el Procedimiento de Licenciamiento Institucional.

Asimismo, el 20 de enero de 2020, mediante Oficios Nº 0041-R-2020-UPLA, 0042-R-2020-UPLA, 0042-R-2020-UPLA [54], 0043-R-2020-UPLA, 0044-R-2020-UPLA, 0045-R-2020-UPLA y 0048-R-2020-UPLA[55], la Universidad presentó, en seis mil quinientos cincuenta y siete (6 557) folios, información actualizada referentes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII. A su vez, presentó la Resolución Nº 058-2019-AU-CU del 18 de septiembre de 2019, que ratificó la Resolución Nº 1795-2019-CU-CF, que aprueba la modificación de la denominación de un (1) programa de Segunda Especialización en Medicina Humana, Especialidad: Oncología Médica[56]; debiendo ser programa de Segunda Especialización en Medicina Humana, Especialidad: Medicina Oncológica, asociado a la Unidad de posgrado de la Facultad de Medicina Humana.

Mediante correo electrónico institucional del 20 de enero de 2019, la Universidad presentó información financiera actualizada, por lo que, mediante Resolución de Trámite Nº 12 del 21 de enero de 2020, se resolvió incorporar al expediente dicha información.

El 27 de enero de 2020, mediante Oficios Nº 0067-R-2020-UPLA, 0068-R-2020-UPLA, 0069-R-2020-UPLA, 0070-R-2020-UPLA, 0071-R-2020-UPLA, 0072-R-2020-UPLA y 0073-R-2020-UPLA[57], la Universidad presentó, en tres mil cuatrocientos ochenta y dos (3 482) folios, información complementaria.

Asimismo, mediante correo electrónico institucional del 29 de enero de 2019, la Universidad presentó información actualizada, por lo que, mediante Resolución de Trámite Nº 13 del 29 de enero de 2020, se resolvió incorporar al expediente dicha información.

---

41 Refiere a los Oficios Nº 0485, 0486, 0488 y 0489-R-2019-UPLA, mediante los cuales la Universidad presentó un total de tres mil quinientos diecisiete (3 517) folios.

42 Refiere a los Oficios Nº 0490, 0491, 0492 y 0493-R-2019-UPLA, mediante los cuales la Universidad presentó un total de doce mil ciento veintisiete (12 127) folios.

43 Refiere a los Oficios Nº 0566, 0573 y 0574-R-2019-UPLA, mediante los cuales la Universidad remitió un total de seiscientos setenta y ocho (678) folios.

44 Refiere a los Oficios Nº 0599, 0600, 0601, 0602, Nº 0603 y Nº 0604-R-2019-UPLA, la Universidad presentó información actualizada posterior a la DAP en un total de dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2 859) folios.

45 Mediante el link de Google Drive https://onedrive.live.com/?authkey=%21Agcthrgmrgthi2I&id=8D616B96172A7F86%21114&cid=8D616B96172A7F86

46 Presentados mediante RTD Nº 38290, 38291, 38292 y 38293-2019-SUNEDU-TD, respectivamente.

47 Presentados con RTD Nº 38845 y 39463-2019-SUNEDU-TD, respectivamente.

48 Refiere a los siguientes locales: (SL01) Av. Mártires del Periodismo Nº 2008-2040-2060-2080, Jr. Ciro Alegría Nº 215, Calle Las Estrellas Nº 105-115, Calle Neptuno Nº 100-150 Y Calle Los Andes Nº 125, provincia de Huancayo, departamento de Junín; y (SL02) Av. Los Pioneros 1028 - Jr. Fray Dionisio Ortiz S/N), provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

49 RTD Nº 40529, 41245, 41252, 41257, 41247, 41250, 41249, 41251, 41259 y 41246-2019-SUNEDU-TD, respectivamente.

50 RTD Nº 43890-2019-SUNEDU-TD.

51 RTD Nº 3051-2020-SUNEDU-TD.

52 Acordada mediante Sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 15 de enero de 2010 y aprobada con Resolución Nº 001-2020-AU de la misma fecha.

53 RTD Nº 3016-2020-SUNEDU-TD.

54 [sic] Numeración repetida erróneamente por la Universidad.

55 Presentados mediante RTD Nº 3060, 3017, 3049, 3021, 3045, 3042 y 3015-2020-SUNEDU-TD, respectivamente.

56 Creado mediante Resolución Nº 069-2012-AU del 28 de diciembre de 2012 y registrado oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución Nº 2163-2014-ANR del 25 de septiembre de 2014.

57 Presentados mediante RTD Nº 4544, 4546, 4547, 4543, 4544, 4538 y 4537-2020-SUNEDU-TD, respectivamente.

El 30 de enero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

Del desistimiento de la oferta educativa

La Universidad declaró en su SLI, como parte de su oferta académica, autorizada y existente, un total de sesenta y nueve (69) programas de estudios: cuarenta (40) programas de pregrado y veintinueve (29) programas de posgrado, de estos últimos, veinticuatro (24) corresponden al grado de maestro y cinco (5) al grado de doctor.

Posteriormente, la Universidad actualizó la información declarada, adicionando un total de cuarenta y cinco (45) programas de estudios: nueve (9) programas de estudios de pregrado y treinta y seis (36) programas de segunda especialidad; todos autorizados previamente y declarados como oferta existente; por lo que, la oferta académica de la Universidad correspondía a un total de ciento catorce (114) programas de estudios[58].

Mediante Oficio Nº 0650-R-2019-UPLA del 27 de septiembre de 2019, la Universidad solicitó el desistimiento de un total de ochenta (80) programas de estudios: veintisiete (27) conducentes a grado de bachiller, de los cuales trece (13) son en modalidad presencial y catorce (14) en modalidad semipresencial; veinticuatro (24) conducentes a grado de maestro, todos en modalidad presencial; cinco (5) conducentes a grado de doctor en modalidad presencial; y, veinticuatro (24) programas de segunda especialidad profesional en modalidad presencial, adjuntando las Resoluciones de Asamblea Universitaria Nº 041-2019-AU-CU, Nº 048-2019-AU-CU ambas del 3 de septiembre de 2019 y Nº 057-2019-AU-CU del 18 de septiembre de 2019, órgano competente de acuerdo al artículo 15 literal e) del Estatuto vigente[59], las cuales aprueban el desistimiento de los programas referidos, conforme se señala en el Anexo 1.1, Tabla 1 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12.

Cabe indicar que, de los ochenta (80) programas de estudio desistidos, sesenta y tres (63) han sido declarados con fines de registro de grado o título, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1.2, Tabla 2 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

En consecuencia, la oferta educativa vigente de la Universidad es de treinta y cuatro (34) programas de estudio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4.1, Tabla 37 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020, así como de sesenta y tres (63) programas declarados para efectos de grados y títulos, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1.2, Tabla 2 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

Del desistimiento de locales[60]

En la SLI, la Universidad declaró contar con doce (12) locales conducentes a grado académico y título profesional, ubicados en: (i) el distrito y provincia de Huancayo (SL01), (ii) El Tambo, provincia de Huancayo (SL02), (iii) Jesús María, provincia de Lima (F01L01), (iv) Lince, provincia de Lima (F01L02), (v) Cercado de Lima, provincia de Lima (F01L03), (vi) distrito y provincia de Satipo (F02L01), (vii) distrito y provincia de Chanchamayo (F03L01), (viii) Ayacucho, provincia de Huamanga (F04L01), (ix) distrito y provincia de Tarma (F05L01), (x) Ascención, provincia y departamento de Huancavelica (F06L01), (xi) distrito y provincia de Huánuco (F07L01) y (xii) Chaupimarca, provincia de Cerro de Pasco (F08L01).

Posteriormente, el 6 de noviembre del 2018, mediante Oficio Nº 716-R-2018-UPLA, la Universidad declaró el retiro de cuatro (4) locales de los Formatos de Licenciamiento A2 declarados como "no autorizados" donde funcionan programas autorizados[61], ubicados en: (i) Jr. Mario Ramos Nº 214, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (F04L01), (ii) Jr. Hildauro Castro s/n, distrito de Ascención, provincia y departamento de Huancavelica (F06L01), (iii) Jr. Dos de Mayo Nº 792, distrito, provincia y departamento de Huánuco (F07L01); y, (iv) Av. 28 de julio s/n, distrito de Chaupimarca, provincia de Cerro de Pasco, departamento de Pasco (F08L01), aprobados mediante Resolución Nº 009-2018-AU-CU del 15 de octubre de 2018, los cuales no son considerados para efectos del análisis de los desistimientos, al ser locales "no autorizados".

A su vez, presentó el desistimiento de dos (2) locales autorizados ubicados en: (i) Av. Ferrocarril Nº 732 - 734 - 736 – 738, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (SL02) y (ii) Jr. Los Próceres Nº 137, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín (F05L01), aprobado mediante Resolución Nº 009-2018-AU-CU del 15 de octubre de 2018.

El 15 de noviembre del 2018, mediante Oficio Nº 746-R-2018-UPLA, presentó el desistimiento de un (1) local en la filial ubicada en el Jr. Comandante Carlos Arrieta Nº 1012, 1016 y 1022, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima – Lima (F01L03), aprobado mediante Resolución Nº 021-2019-AU-CU del 13 de junio de 2019.

Asimismo, el 16 de noviembre de 2018, mediante Oficio Nº 747-R-2018-UPLA, presentó el desistimiento de un (1) local (F02L01) de la Sede Desconcentrada, denominada "Sede Satipo", ubicada en el Sub-Lote AH2-2 de la Mz. 29, en el Jr. Colonos Fundadores, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, aprobado mediante Resolución Nº 022-2019-AU-CU del 13 de junio de 2019.

Finalmente, el 2 de julio del 2019, mediante Oficio Nº 0432-R-2019-UPLA, la Universidad presentó el desistimiento de dos (2) locales ubicados en Av. Cuba Nº 579, distrito de Jesús María (F01L01) y Jr. Los Jazmines Nº 555, distrito de Lince (F01L02), ambas de la provincia y departamento de Lima, el cual fue aprobado mediante Resolución Nº 024-2019-AU-CU del 28 de junio de 2019.

En consecuencia, los locales conducentes a grado y título profesional declarados por la Universidad son un total de dos (2): una (1) sede ubicada en la Av. Mártires del Periodismo Nº 2008-2040-2060-2080, Jr. Ciro Alegría Nº 215, Calle Las Estrellas Nº 105-115, Calle Neptuno Nº 100-150 y Calle los Andes Nº 125, distrito y provincia de Huancayo y una (1) filial ubicada en la Av. Los Pioneros Nº 1028 y Jr. Fray Dionisio Ortiz S/N, distrito y provincia de Chanchamayo, ambas en la región de Junín, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 11 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[62], (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento de los programas académicos no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que

---

58 Ver Anexo 1.1, Tabla 1 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12.

59 **Estatuto de la Universidad**
Artículo 15 Atribuciones de la Asamblea Universitaria
(...)
e) Acordar la creación, fusión, supresión, o reorganización de las Facultades, Escuelas de Posgrado, Escuelas Profesionales, Carreras Profesionales, Filiales, Departamentos Académicos, Institutos, Modalidad de Estudios y otras unidades académicas y administrativas, a propuesta del Consejo Universitario.

60 Ver Anexo 1.5, Tabla 5 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12.

61 Conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Nº 021-2017-SUNEDU/CD del 11 de julio de 2017, que aprueba los "Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados"

resulta procedente. En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los ochenta (80) programas de estudio, así como de los diez (10) locales señalados anteriormente.

Del cambio de denominación en la oferta académica

La Universidad presentó la Resolución Nº 058-2019-AU-CU[63] del 18 de septiembre de 2019, que ratifica la Resolución Nº 1795-2019-CU-CF, que aprueba la modificación de la denominación del programa de "*Segunda Especialización en Medicina Humana, Especialidad: Oncología Médica*"[64]; a "*Segunda Especialización en Medicina Humana, Especialidad: Medicina Oncológica*", asociado a la Unidad de posgrado de la Facultad de Medicina Humana.

De acuerdo con lo manifestado por la Universidad, el cambio se sustenta en la necesidad de adecuar la denominación del programa existente a las disposiciones del Consejo Nacional de Residentado Médico (en adelante, Conareme)[65].

Al respecto, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento A8 para el periodo 2019-II, el respectivo cambio, en cumplimiento a la normativa del Conareme y lo dispuesto en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley Universitaria[66].

Asimismo, mediante carta s/n (RTD Nº 027849) del 10 de agosto de 2017, la Universidad solicitó la rectificación de la denominación del programa académico "*Maestría en Auditoría, Mención: Auditoría en la Gestión Empresarial*"[67], por contener un error material en la denominación señalada en la Resolución Nº 1178-2014-ANR del 8 de julio de 2014, emitida por la extinta ANR, donde se consignó como "*Maestría en Auditoria, mención: en la Gestión Empresarial*", la cual se declaró solo para efectos de registro de grados y títulos.

El detalle de los respectivos cambios de denominación se encuentra en el Anexo Nº 1.4, Tabla 4 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

De la evaluación de los documentos que sustentan el cambio de denominación, se evidenció que este fue aprobado por autoridad competente. Asimismo, la Universidad presentó los planes de estudio de los programas cuyo cambio de denominación solicita que se reconozca, advirtiéndose que ha sido aprobado con arreglo a su normativa interna.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación del programa de posgrado y de segunda especialidad, de acuerdo con lo requerido por la Universidad.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el mismo que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

El ITL, luego de la evaluación de toda la información remitida por la Universidad durante el presente procedimiento de licenciamiento, incluida aquella remitida antes y después de la emisión del Informe de Verificación Presencial, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que incluye la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla los locales donde se brindará el servicio educativo superior universitario, con provisión de los servicios de luz, agua y desagüe, telefonía e internet. Además, cuenta con laboratorios equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas de investigación y docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología que participarán en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con la obligación de contar con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. Realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios complementarios básicos a la comunidad universitaria y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

El ITL desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca su proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el referido informe, que motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo Nº 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

Por último, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. De las resoluciones otorgadas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Universidades - Conafu y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

Mediante Resolución Nº 446-93-ANR del 18 de junio de 1993, la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR resolvió otorgar autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad.

---

62 Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

63 Presentado mediante Oficio Nº 0041-R-2020-UPLA del 20 de enero de 2020 (RTD Nº 03060-2020-SUNEDU-TD).

64 Creada por Resolución Nº 069-2012-AU del 28 de diciembre de 2012 y registrado oficialmente por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante Resolución Nº 2163-2014-ANR del 25 de septiembre de 2014.

65 El documento en referencia es la Resolución Nº 006-2018-CONAREME del 3 de diciembre del 2018, que señala que, a través del acuerdo Nº 058-2018-CONAREME-AG se aprobó por unanimidad, las nomenclaturas de las especialidades y subespecialidades del Sistema Nacional de Residentado Médico, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30453 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-SA, los que deben ser comprendidos en los programas de residentado médico por las instituciones universitarias formadoras, y deben ser aplicados desde el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019.

66 **Ley Nº 30220, Ley Universitaria Nº 30220**
Artículo 45. Obtención de grados y títulos
(...)
45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

67 Creado mediante Resolución Nº 004-2010-AU del 29 de marzo de 2010.

Al haber concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución mencionada, así como sus sucedáneas y complementarias, emitidas por el Conafu y la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo Nº 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo Nº 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*[68]. Dicho *ranking* se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el *ranking SIR*); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el *ranking SIR*, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se encuentra en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 1 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 1 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU[69], modificado mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU[70]; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución Nº 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo y a lo acordado en la sesión Nº 006-2020 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero. OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Peruana Los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional; conforme se detalla en la Tabla 11 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 446-93-ANR del 18 de junio de 1993; así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

Tercero. RECONOCER que la Universidad Peruana Los Andes cuenta con treinta y cuatro (34) programas de estudio; veintidós (22) conducentes al grado de bachiller y título profesional y doce (12) programas de segunda especialidad profesional, todos bajo la modalidad presencial; conforme se detalla en el Anexo 4.1, Tabla 37 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

Cuarto. RECONOCER el cambio de denominación de dos (2) programas: uno (1) correspondiente al grado de maestro, el cual ha sido declarado para efectos de registro de grados y títulos y uno (1) de segunda especialidad, conforme se detalla en el Anexo Nº 1.4 de la Tabla Nº 4 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020, por lo que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu la denominación modificada para el registro de grados y títulos.

Quinto. ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica presentada por la Universidad Peruana Los Andes, respecto a ochenta (80) programas de estudios; (i) veintisiete (27) programas de pregrado conducentes al grado de bachiller y título profesional; (ii) veintinueve (29) de posgrado: veinticuatro (24) conducentes al grado de maestro y cinco (5) conducentes al grado de Doctor; y (iii) veinticuatro (24) programas de segunda especialidad profesional, y comunicar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu, que sesenta y tres (63) programas académicos: cincuenta y uno (51) en la modalidad presencial y doce (12) en la modalidad semipresencial son declarados para fines del registro de grados y títulos académicos, conforme se detalla en el Anexo 1.2, Tabla 2 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

Sexto. ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Peruana Los Andes, respecto de seis (6) locales declarados en: (i) el departamento de Junín, ubicados en la Av. Ferrocarril Nº 732 - 734 - 736 – 738, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo (SL02), Jr. Los Próceres Nº 137, distrito de Tarma, provincia de Tarma (F05L01), Sub. Lote AH2-2 de la Mz. 29 en el Jr. Colonos Fundadores, distrito y provincia de Satipo (F02L01) y (ii) en el departamento de Lima, ubicados en el Jr. Comandante Carlos Arrieta Nº 1012, 1016 y 1022, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima y provincia de Lima (F01L03), Av. Cuba Nº 579, distrito de Jesús María y provincia de Lima (F01L01) y Jr. Los Jazmines Nº 555, distrito de Lince, provincia de Lima (F01L02), conforme se detalla en el Anexo 1.5, Tabla 5 del Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020.

Sétimo. REQUERIR a la Universidad Peruana Los Andes:

(i) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2020-I, 2021-I y 2022-I, las acciones implementadas y los resultados

---

68 *Ranking* disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el *ranking* para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

69 Publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 31 de noviembre de 2014.

70 Publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 20 de julio de 2018.

71 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de julio de 2019.

para: a) incrementar la cantidad de docentes ordinarios; b) fortalecer sus procedimientos de evaluación de desempeño docente, con énfasis en el orden meritocrático, productos académicos de investigación, tesis asesoradas, y actualizaciones y/o capacitaciones; y, c) realizar capacitaciones docentes con énfasis en el desarrollo de los programas de movilidad docente y pasantía a congresos nacionales e internacionales, además de las acciones implementadas para la ejecución presupuestal.

(ii) Presentar, a la Dirección de Supervisión, antes del inicio del periodo académico 2020-I, información nominal de todos los estudiantes inscritos en los programas académicos de pregrado y posgrado que han sido materia de desistimiento, asimismo los avances de ejecución de plan de reubicación.

(iii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2020-II, 2021-I y 2022-II las estrategias que se utilizaron para mejorar la selectividad en la dinámica de admisión. Asimismo, un reporte sobre los postulantes, ingresantes e ingresantes matriculados correspondiente a dicho periodo, el cual deberá contemplar un análisis cuantitativo y cualitativo, en base a las medidas que se adoptaron.

(iv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre 2020-II, 2021-II y 2022-II, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para la incorporación e incremento de investigadores calificados en el marco del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt, los cuales deben tener filiación principal con la Universidad y vocación de permanencia; asimismo, para la organización y consolidación de semilleros de investigación, el aumento de publicaciones en revistas indexadas de alto impacto en base a datos a nivel internacional, ponencias y tesis, movilidad docente, pasantías de investigación, incorporación de docentes de la Universidad en redes nacionales e internacionales de investigación científica, así como de los convenios interinstitucionales y mecanismos e incentivos a favor de la investigación, entre ellos, el Concurso Anual de Trabajos de Investigación para docentes, estudiantes y graduados; a fin de evidenciar una eficiente ejecución presupuestal. Ello usando la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de investigación", aprobada por Resolución de Presidencia Nº 115-2019-CONCYTEC-P del 8 de julio de 2019[71], o norma que la modifique o sustituya.

(v) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2021-I, 2022-I, la evidencia de una mejora en la ejecución del presupuesto de investigación, respecto del ejercicio presupuestal del año anterior.

(vi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar cada periodo académico comprendido en el periodo 2020-2022, semestres: 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II, un informe de evaluación y seguimiento sobre la provisión, castigo y recuperación de cuentas por cobrar comerciales, con base en la política de cobranza establecida.

(vii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar cada periodo académico: 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II, los Estados Financieros y notas contables, junto con información del número de ingresantes y estudiantes matriculados por programa.

(viii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos 2020-I, 2020-II, 2021-II y 2022-II, los resultados de los planes de seguimiento al egresado y de las actividades de apoyo a la inserción laboral, con su respectiva ejecución presupuestal, a nivel de la sede y de la filial.

(ix) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II Y 2022-II, un informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas relacionadas a la suscripción de convenios naciones e internacionales del "OLP6 Fortalecer e impulsar la responsabilidad social para contribuir al desarrollo del bienestar de la sociedad", y la evidencia de las mismas, considerando que dichos convenios se dirijan también a promover la inserción laboral de los estudiantes y egresados. Asimismo. Se debe considerar los procedimientos y/o normativa para su implementación.

Octavo. RECOMENDAR a la Universidad Peruana Los Andes:

(i) Que implemente una estrategia que permita ampliar el alcance de las ofertas laborales de la bolsa de trabajo virtual, para todos sus programas, a nivel de la sede y de la filial.

(ii) Que implemente una política para la atracción de talentos investigadores provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras con miras a compartir sus experiencias y contribuir con el desarrollo de capacidades para la investigación.

Noveno. ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Peruana Los Andes de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

Décimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación[72].

Décimo Primero. NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020 a la Universidad Peruana Los Andes, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo Segundo. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Tercero. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 010-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

[72] **Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.**
Artículo 25.- Recurso de Reconsideración
25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutiva en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)
Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.
Artículo 218. Recursos administrativos
(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1856373-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia y Coordinadora Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 022-2020-P-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 000658-2020-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Memorando Nº 000122-2020-GAF-GG-PJ, remitido por la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinadora Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana, hace de conocimiento a la Presidencia de este Poder del Estado que ha realizado las coordinaciones necesarias, para obtener la designación del Poder Judicial peruano como Secretaría Pro Témpore de la XXI Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana 2020-2022, para lo cual se ha coordinado una reunión de trabajo con el doctor Pedro Félix Álvarez de Benito, magistrado y Director de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y miembro de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, programada del 17 al 20 de febrero del presente año, en la ciudad de Madrid, España.

Segundo. Que la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, es el órgano técnico encargado del control de las diferentes Comisiones y Grupos de Trabajo; así como de asesorar y apoyar a las Asambleas de la Cumbre en sus decisiones, con el objeto de fortalecer los lazos institucionales entre el Poder Judicial peruano y la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Tercero. Que en el desarrollo de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, cuya Asamblea Plenaria se realizará los días 22, 23 y 24 de abril próximo en Panamá; se expondrán las propuestas y los productos que el Poder Judicial tiene a disposición de los Poderes Judiciales de Iberoamérica, en aras del intercambio de experiencias y buenas prácticas. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial autorizó a la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinadora Nacional de Cumbre Judicial Iberoamericana, para que participe en la referida reunión de trabajo.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinadora Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana, del 16 al 20 de febrero del año en curso, para que participe en la reunión de coordinación a que se refiere la presente resolución; que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España: concediéndosele licencia con goce de haber del 17 al 20 de los corrientes.

Artículo Segundo. - Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

		US$
Gastos de instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	1,620.00
Pasajes aéreos	:	1,264.57
Assist card	:	35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema titular designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856429-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 024-2020-P-CE-PJ

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio Nº 000319-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, referido a la propuesta de aprobación del Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", denominado Programa EJE No Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Poder Judicial a través de la Unidad Formuladora de la Oficina de Coordinación de Proyectos-Unidad Ejecutora 002, formuló y declaró viable, con fecha 27 de setiembre de 2017, el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la plataforma tecnológica de los procesos judiciales no penales a nivel nacional (Expediente Judicial Electrónico-EJE)", denominado Proyecto EJE no Penal, con Código Único de Inversiones Nº 2386675, a ejecutarse en un período de 5 años.

Segundo. Que, el Proyecto EJE No Penal junto a los proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Academia de la Magistratura, la Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, forman parte del Programa EJE No Penal.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo Nº 8975-PE, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como institución conformante del Banco Mundial (BM) y la República del Perú, el Programa EJE No Penal debe contar con un Manual de Operaciones.

Cuarto. Que, la finalidad general del Manual de Operaciones es brindar a las Unidades Ejecutoras del Programa, conformadas por la Unidad Ejecutora del Poder

Judicial (UE-PJ) y la Unidad Ejecutora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-MINJUSDH); así como al conjunto de usuarios, las guías y estándares en la organización, gestión e implementación del Programa, la contratación de obras, bienes y servicios (incluye a los servicios de consultoría), toda vez que los procedimientos simples y claros permitirán una ejecución eficiente y oportuna.

Quinto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Acuerdo Nº 275-2020 de fecha 12 de los corrientes, delegó al Presidente de este Órgano de Gobierno la facultad de aprobar el Manual de Operaciones del Programa EJE No Penal; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal IInstitucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Junta Nacional de Justicia, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856429-2

Aprueban la inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 056-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 432-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ y N° 000016-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursados por la doctora Mercedes Pareja Centeno, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067; así como el Oficio N° 000179-2020-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067, mediante el Oficio N° 432-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, pone en consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali. Asimismo, mediante Oficio N° 000016-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ remite el Oficio N° 000182-2020-GG-PJ presentado por el Gerente General del Poder Judicial, que da cuenta de la factibilidad técnica del proyecto y recomienda la inclusión del ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 de las referidas Cortes Superiores; lo que se también se recomienda por Oficio N° 000179-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

Segundo. Que el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" tiene por objeto ejecutar acciones para obtener el resultado específico "Celeridad en los procesos judiciales de familia", a través de la implementación de medidas de mejora en los despachos judiciales, procedimientos administrativos, fortalecimiento de las competencias de los operadores y el fortalecimiento de los equipos multidisciplinarios. El referido Programa Presupuestal se estructura funcionalmente en productos y actividades, y éstos a su vez, en insumos (bienes y servicios) para el avance y logro de su resultado específico, el cual es reportado mediante indicadores de desempeño y de metas físicas a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2016-EF/50.01.

Tercero. Que, es menester precisar que el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" desde su creación tenía un ámbito de acción reducido de sólo diez Cortes Superiores de Justicia: Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 085-2019-CE-PJ, del 20 de febrero de 2019, se aprobó la inclusión en dicho ámbito a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla.

Por lo tanto, la referida propuesta tiene por finalidad ampliar los beneficios del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" incluyendo a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali.

Cuarto. Que, en tal sentido, evaluada la referida propuesta, y estando a sus fines, y que además cuenta con la factibilidad técnica por parte de la Gerencia General del Poder Judicial, corresponde aprobar la inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 220-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali.

Artículo Segundo.- Establecer que a partir de la fecha el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" comprende las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Moquegua, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Piura, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna, Ucayali y Ventanilla.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial continúe coordinando con el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856429-3

Disponen la redistribución de carga procesal pendiente de los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios convertidos y reubicados mediante Res. Adm. N° 501-2019-CE-PJ, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 065-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000039-2020-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ del 18 de diciembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso la conversión de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, y en su artículo decimoquinto estableció que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal eleve al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un informe, proponiendo los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondientes a los Distritos de Ate, El agustino, Santa Anita y San Juan de Lurigancho, que se harán cargo de recibir la carga pendiente en liquidación de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios que van a ser convertidos y reubicados a partir del 1 de febrero de 2020.

Segundo. Que, en ese contexto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000013-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la citada Unidad, por el cual conforme al análisis realizado se verifica la carga procesal de los órganos jurisdiccionales a reubicar, evaluando la redistribución de los procesos correspondientes a cada distrito de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero. Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ se considera a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal como órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, establece entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo procesal.

Cuarto. Que, en ese sentido, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 239-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, la redistribución de la carga procesal pendiente de los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios convertidos y reubicados mediante Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme se indica a continuación:

a) Redistribuir la carga procesal de la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, a la Sala Penal de Apelaciones Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

b) Redistribuir la carga procesal de la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito de Ate, a la Sala Penal Liquidadora Permanente del Distrito de Ate.

c) Redistribuir la carga del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate, al 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate.

d) Redistribuir la carga del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de El Agustino, al Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de El Agustino.

e) Redistribuir la carga del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa Anita, al Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Santa Anita.

f) Redistribuir la carga procesal de manera equitativa del 2° y 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de San Juan de Lurigancho entre los Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) Renombrar el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate, como 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate, Distrito Judicial de Lima Este.

b) Renombrar el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate, como 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate, Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856429-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el período vacacional

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000072-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 501-2019-CE-PJ, las Resoluciones Administrativas Nº 019, 032 Y 071-2020-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante a la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la solicitud de aclaración realizada por la Magistrada Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior Titular y Presidenta de la Sala Laboral de Vacaciones con competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ley 26636; siendo que, lo expuesto resulta atendible, motivo por el cual corresponde proceder a precisar la competencia de las Salas Laborales de Vacaciones a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales durante el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos las Resoluciones Administrativas Nº 019, 032 y 071-2020-P-CSJLI/PJ.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

Sala Laboral de Vacaciones
Con competencia en la NLPT (5 salas); Segunda Sala Laboral (Ley 26636), y Primera Sala Laboral Transitoria (Ley 26636)

(Del 01 al 15 de febrero)
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco
Dra. Delcy Maricela Garcia Román(p)

Sala Laboral de Vacaciones
Con competencia en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (4 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos
Dra. Yanira Geeta Cunyas Zamora(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio(p)
Dr. José Clemente Escudero López(p)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1856472-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0186-2020

Arequipa, 13 de febrero de 2020

VISTO los Oficios N° 003-2020-JJTS, N° 004-2020-JJTS y N° 005-2020-JJTS presentados por el Dr. Jesús José Fortunato Talavera Suarez, docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el que, en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso denominado "Proyectos de Investigación Básica e Investigación Aplicada", Segundo Concurso 2016, resultó seleccionado el Dr. Jesús José Fortunato Talavera Suarez, con el Proyecto de Investigación titulado: "Desarrollo de un codificador de los movimientos oculares en tiempo real basado en electrooculografía para contribuir en mejorar en calidad de vida de personas con discapacidad", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre de 2016, ratificado mediante Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV, y en virtud del cual el Investigador Principal, el mencionado suscribió con el Vicerrector de Investigación el Contrato de Financiamiento N° 33-2017-UNSA, con fecha 30 de marzo de 2017, y sus Adendas, con fecha 28 de febrero del 2019 y 10 de enero del 2020, respectivamente.

Que, mediante documentos del visto, el citado docente en calidad de investigador principal, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, para participar en una Capacitación Internacional en Bioingeniería de los Movimientos Oculares (EOG), en el Laboratorio de Investigación, Centro de Sistemas Adaptativos del Cerebro Interacciones Corporales, de la Universidad George Masón (GMU), del 18 al 26 de febrero del 2020, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 33-2017-UNSA y de sus respectivas Adendas; b) Copia de la Carta de invitación suscrita por Nathalia Peixoto, Associate Professor of Bioengineering with the Electrical and Computer Engineering Departament of GMU; y, c) Copia de la Resolución Subdirectoral N° 193-2020-SDRH del 21 de enero de 2020, que concede al docente Licencia con goce de remuneraciones, por capacitación oficializada del 17 al 27 de febrero del 2020.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 16 de diciembre del 2019, acordó que la Universidad otorgará a los docentes que requieran Licencias con goce de remuneraciones durante el periodo vacacional 2019-2020 (enero y febrero 2020) únicamente con fines estrictamente de investigación, el pago de pasajes, seguro de viaje, e inscripción (de corresponder) y viáticos únicamente por días 10 días, con la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, previo trámite correspondiente.

Que, la participación de la docente al citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (…) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (…)".

Que, atendiendo a lo señalado, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 0322-2020-UI-SDL, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio Nº 214-2020-OUPL-UNSA, ha señalado que se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2020, para atender los requerimientos efectuados; por lo que, expresa opinión favorable de acuerdo a la normatividad legal vigente en materia presupuestal.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR de manera excepcional y estrictamente con fines de investigación, el viaje del DR. JESÚS JOSÉ FORTUNATO TALAVERA SUAREZ, docente nombrado de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que participe en una Capacitación Internacional en Bioingeniería de los Movimientos Oculares (EOG), en el Laboratorio de Investigación, Centro de Sistemas Adaptativos del Cerebro Interacciones Corporales, de la Universidad George Masón (GMU), del 18 al 26 de febrero del 2020; en ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un codificador de los movimientos oculares en tiempo real basado en electrooculografía para contribuir en mejorar en calidad de vida de personas con discapacidad", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre de 2016, ratificado mediante Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: Arequipa-Lima-Virginia (Estados Unidos) -Lima-Arequipa S/ 5,818.46 Soles Del 16 al 28 de febrero del 2020
Seguro de viaje	: S/ 372.00 Soles
Viáticos (10 días)	: S/ 11,860.00 Soles Del 18 al 27 de febrero del 2020

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1856221-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Portugal, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0187-2020

Arequipa, 13 de febrero de 2020

Visto el Oficio N° 001-2020-JCCL, con visto bueno del Vicerrector de Investigación, y del Monitor de Proyectos UNSA INVESTIGA, presentado por el Dr. JUAN CARLOS CUTIPA LUQUE, docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el que, en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 143-2018, se aprobó las Bases y Cronograma de 12 Fondos Concursables UNSA INVESTIGA 2018-I, para el semestre Académico 2018, entre ellos "12. Investigación Básica o aplicada en Ingenierías y Biomédicas", y ratificado mediante Resolución Vicerrectoral N° 021-2018-VRI, del 28 de noviembre del 2018, mediante el cual el Investigador Principal, Dr. Juan Carlos Cutipa Luque, resultó seleccionado para obtener un financiamiento para el desarrollo del proyecto titulado "VEHÍCULO ACUÁTICO NO TRIPULADO EDSON–J PARA SUPERVISAR LA CALIDAD DE AGUA EN ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR METALES PESADOS" y en virtud del cual suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBAIB-08-2018-UNSA de fecha 07 de enero 2019 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el citado docente en calidad de investigador principal, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, para participar, en una capacitación con fines de investigación, "Training on unmanned Surface vehicles and robotics" a realizarse en The Institute for Systems and Robotics (ISR), IST-Univ. Lisboa. Portugal del 21 al 28 de febrero del 2020, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBAIB-08-2018-UNSA; b) Copia de la Carta de invitación para participar en el ""Training on unmanned Surface vehicles and robotics" a realizarse en The Institute for Systems and Robotics (ISR), IST-Univ. Lisboa. Portugal del 21 al 28 de febrero del 2020, suscrita por Antonio M. Pascoal, Professor, Instituto Superior Técnico (IST) Head, Ocean Technologies Group of ISR; c) Copia de la Resolución Subdirectoral N° 261-2020-SDRH, de fecha 30 de enero 2020-SDRH, por la que se le concede al mencionado docente licencia con goce de haberes a partir del 20 al 29 de febrero del 2020.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 16 de diciembre del 2019, acordó que la Universidad otorgará a los docentes que requieran Licencias con goce de remuneraciones durante el periodo vacacional 2019-2020 (enero y febrero 2020) únicamente con fines estrictamente de investigación, el pago de pasajes, seguro de viaje, e inscripción (de corresponder) y viáticos únicamente por días 10 días, con la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, previo trámite correspondiente.

Que, la participación de la docente al citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (…) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (…)".

Que, atendiendo a lo señalado, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 0268-2020-UI-SDL, ha

determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio Nº 222-2020-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2020, para atender los requerimientos efectuados; por lo que, expresa opinión favorable de acuerdo a la normatividad legal vigente en materia presupuestal.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar de manera excepcional y estrictamente con fines de investigación, el viaje del DR. JUAN CARLOS CUTIPA LUQUE, docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que participe en una capacitación con fines de investigación, "Training on unmanned Surface vehicles and robotics" a realizarse en The Institute for Systems and Robotics (ISR), IST-Univ. Lisboa. Portugal del 21 al 28 de febrero del 2020, en ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "VEHÍCULO ACUÁTICO NO TRIPULADO EDSON-J PARA SUPERVISAR LA CALIDAD DE AGUA EN ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR METALES PESADOS"; ello según el Contrato de Financiamiento N° IBAIB-08-2018-UNSA, "INVESTIGACIÓN BÁSICA O APLICADA EN INGENIERÍAS Y BIOMÉDICAS" CONVOCATORIA 2018-1, ratificada mediante Resolución Vicerrectoral N° 021-2018-VRI,

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	Arequipa-Lima-Lisboa-(Portugal)-Lima-Arequipa S/ 5,790.25 Soles Del 20 de febrero al 01 de marzo del 2020
Seguro de viaje:	S/ 208.32 Soles
Viáticos, a partir del 21 de febrero al 01 de marzo de 2020	S/ 6,500.00 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1856223-1

MINISTERIO PUBLICO

Cesan por límite de edad a fiscal adjunto superior provisional designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 308-2020-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1562-2020-MP-FN-OREF, de fecha 13 de febrero de 2020, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Julio Francisco Castañeda Egúsquiza, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, cumplirá 70 años de edad, el 16 de febrero del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Jefe de la División de Registro Civil del Concejo Distrital de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad y de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 16 de febrero de 2020, al abogado Julio Francisco Castañeda Egúsquiza, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2083-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Nº 374-2002-CNM, de fecha 08 de julio de 2002.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1856237-1

Convierten fiscalía, dan por concluida designación y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur, Pasco y Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 309-2020-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 150-2019-EF, dispositivo legal que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Ministerio Público, no solo para el financiamiento de nuevos despachos y plazas fiscales, sino también para el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, mediante la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter

transitorio, los mismos cuya vigencia fue prorrogada a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, estando a que entre las atribuciones del Despacho de la Fiscalía de la Nación se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales, según corresponda, se debe expedir el resolutivo a través del cual se convierta una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Superiores a nivel nacional, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019 y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, prorrogadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, en una (01) plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial, con carácter transitorio, y se asigne de manera temporal a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, para que preste apoyo en el plan de descarga que se ejecuta en el Distrito Fiscal de Lima Sur, en atención a la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el referido Distrito Fiscal, conforme fuera solicitado mediante oficio N° 212-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Que, a través oficio N° 496-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, la antes mencionada Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores, formula propuesta para cubrir la plaza de fiscal provincial señalada en el párrafo precedente; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019 y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, prorrogada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial con carácter transitorio.

Artículo Segundo.- Asignar de manera temporal la plaza señalada en el artículo precedente, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Wilson César Sánchez Socorro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2016-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2016

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Wilson César Sánchez Socorro, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo de manera temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo Sexto.- Disponer que el fiscal nombrado y designado de manera temporal en el artículo cuarto de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020, preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Sur y Pasco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1856237-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 310-2020-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 169-2020-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Nataly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fresia Camacho Valenzuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1856237-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 0495-2020

Lima, 30 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ruth Milagros Zenteno Oliart para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución SBS N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de enero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ruth Milagros Zenteno Oliart, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3814-2018, de fecha 02 de octubre de 2018 concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ruth Milagros Zenteno Oliart, con matrícula número N-4849, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de la Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1856171-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, que aprobó la Directiva de Procedimiento de Exclusión y Formalización de Predios Superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, Áreas de Conservación Regional y Concesiones Forestales con fines Maderables, Concesiones de Conservación y Concesiones de Ecoturismo

ORDENANZA REGIONAL
Nº 018-2019-GRU-CR

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre descentralización, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 28013; Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2019, por Unanimidad se Aprobó derivar el Pedido N° 003-2019-GRU-CR/LBL, presentado por el Consejero Regional Licenciado en Administración Land Barbaran La Torre, a la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, sobre la revisión de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR., de fecha 27 de junio de 2018, que aprobó el Procedimiento de Exclusión y Formalización de Predios Superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, Áreas de Conservación Regional y Conservación de Ecoturismo en la Región Ucayali, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Regional N° 091-2018-GRU-CR del Consejo Regional, para su evaluación y dictamen correspondiente, dentro del plazo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, contraviene con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sobre competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, que precisa: "Diseñar y supervisar Políticas Nacionales y Sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de Gobierno";

Que, el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la misma que se encuentra en concordancia con el segundo párrafo del literal "a" del Artículo 45° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus Políticas Regionales y Ejercen sus funciones generales y especificas en concordancia con las Políticas Nacionales y Sectoriales";

Que el numeral 1 del Artículo 6° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sobre funciones del Poder Ejecutivo, señala: "Reglamentar las Leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento"; Asimismo el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala: "Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las Políticas Nacionales y Sectoriales en conformidad con las Políticas del Estado";

Que, la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, contraviene con lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como Organismo Público Técnico Especializado, con personería Jurídica de Derecho Público interno, que se constituye como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente Rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, siendo a Autoridad Técnico Normativa a Nivel Nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que si bien es cierto las Ordenanzas Regionales tienen Rango de Ley dentro de su Jurisdicción, conforme así lo señala el Artículo 38° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales, también está prescrito por Ley, que estas deben estar en concordancia y sobre todo en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establece el numeral 11 del Artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Asimismo el segundo párrafo del Artículo "a" señala: "Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus Políticas Regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las Políticas Nacionales y Sectoriales"; los cuales no se está cumpliendo con la Normativa Vigente. Asimismo el Gobierno Regional de Ucayali no cuenta con la Transferencia de Funciones para realizar el procedimiento de exclusión y formalización de predios superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, áreas de conservación y concesiones Forestales con fines maderables, concesiones de conservación y concesiones de ecoturismo en la Región Ucayali, con la cual dichas funciones corresponde ser efectuados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la misma que se encuentra en concordancia con el numeral 1 del Artículo 26° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, "a" del Artículo 8° de la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala: "Los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos Forestales y de Fauna Silvestre", y son aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura la propuesta del INRENA (En la actualidad SERFOR como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre), Ley que hasta la fecha se encuentra vigente conforme a las Normas de su creación, a razón de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; Precisando que el Artículo citado precedentemente en la actualidad se encuentra en vigencia;

Que, el título IV de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Trata el Manejo y Aprovechamiento de la Fauna Silvestre en sus artículos 20° y 21°, precisa, que el Gobierno Central y los nueve (9) Gobiernos Regionales a quienes se les ha transferido las competencias en materia Forestal y Fauna Silvestre (San Martín, Loreto, Ucayali, La Libertad, Madre de Dios, Amazonas, Tumbes, Ayacucho y Huánuco), son los que autorizan el manejo y aprovechamiento de la Fauna Silvestre en las modalidades y condiciones previstas en la Ley y el Reglamento, Ley que en este extremo se encuentra vigente a la fecha en los citados Artículos precedentemente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2002-AG, se comprendió dentro del patrimonio forestal del Departamento de Ucayali los Bosques de Producción Permanente, exceptuándose del ámbito geográfico del mismo, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficie con otras formas de uso reconocida por la autoridad competente;

Que, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala: "Los Bosques de Producción Permanente son unidades de Ordenamiento Forestal que forman parte de la Zonificación Forestal, y son áreas con fines de producción permanente de madera y otros productos Forestales diferentes a la madera, así como de Fauna Silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas que se establecen por Resolución Ministerial del MINAGRI, a propuesta del SERFOR en bosques de categoría I y II.

Que, el literal "i" del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la misma que fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y sus modificatorias, señala como una de sus funciones: "Conducir en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro e inventario, la valoración, la zonificación y el Ordenamiento del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, se ha delegado las facultades a la Autoridad Nacional al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio de Agricultura y de Riego (MINAGRI) para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, precisando que este Gobierno Regional de Ucayali no es competente para el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, siendo esto de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional Forestal (SERFOR);

Que, en el primer párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala: "En tierras de capacidad de uso mayor Forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios". Por lo tanto, la Normativa vigente es clara, teniendo en cuenta que el Gobierno Regional de Ucayali a través de la publicación de la Ordenanza Regional 010-2018-GRU-CR, se ha excedido en sus competencias, dado a que estas competencias son exclusiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR);

Que, el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala: "Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor Forestal o de protección con o sin cobertura Forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados";

Que, el Artículo 59° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, la misma que ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, regula el otorgamiento de contratos de cesión de uso en tierras de dominio público dentro de los cuales esta debe acreditar la posesión en forma pública, pacífica y constante con fecha previa a la publicación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre del área solicitada;

Que, el Artículo 63°de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala: "Procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal. En estos casos, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y en el marco de la presente Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos";

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala: "En zonas determinadas como bosques residuales o remanentes, procede el otorgamiento, por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de cesiones en uso a favor de pobladores locales asentados que cuentan con título o posesión sobre las zonas adyacentes a dichos bosques, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley. Dicha cesión en uso tiene la finalidad de conservar la cobertura forestal y aprovechar los bienes y servicios en tales áreas sobre la base de contratos de cesión en uso por cuarenta años renovables, en superficies no mayores a cien hectáreas. En caso de que se busque aprovechamiento comercial de los bienes o servicios ambientales, contará con el correspondiente plan de manejo";

Que, mediante informe Técnico Legal N° 25-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 22 de octubre del 2018; emitido por el Servicio Nacional y de Fauna Silvestre (SERFOR), la misma que en su capítulo IV Conclusiones y Recomendaciones, solicita se derogue la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, o se modifique en los extremos que contravienen la legislación vigente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, se proceda a elevar el mismo al Ministerio de Agricultura y Riego a fin de que evalué la conveniencia de interponer la demanda de inconstitucionalidad contra la referida Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 25-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 22 de octubre de 2018, Concluye y Recomienda: 4.3. Que,

la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, emitida contraviene los límites de actuación competencial de los Gobiernos Regionales establecidos en los artículos 43° y 192° de la Constitución Política del Estado; es uno e indivisible, y que promueve y regula las actividades y/o servicios en materia forestal en armonía con las políticas y planes nacionales; y, 4.4. Recomienda remitir el Informe Técnico Legal al Gobierno Regional de Ucayali, solicitando se derogue la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR o se modifique los extremos que contravienen la legislación.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0032-2019-GRU-DRA-DISAFILPA-SL-SF, de fecha 14 de noviembre de 2019, elaborado por el Abogado Marco Polo Pezo Lau – Responsable de Saneamiento Legal y el Ingeniero Samuel Enrique Del Castillo García – Responsable de Saneamiento Físico de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quienes Concluyen: 1) La Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, colisiona lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, de acuerdo a la jerarquía de normas, y que la primera solo se constituye en el ámbito regional y la segunda es de carácter nacional, prevaleciendo la norma nacional; y, 2) Que, las materias comprendidas dentro de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, vienen siendo abordadas y/o tratadas por la norma de carácter nacional vigente; así mismo tratada por la Mesa y Comisión Técnica Especializada, constituida por Resolución Ejecutiva Regional N° 0566-2019-GRU-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0606-2019-GRU-GR.

Que, mediante Opinión Legal N° 0037-2019-GRU-CR-/AL-TCV, de fecha 03 de agosto de 2019, el Abogado Tony Cancino Vásquez – Asesor Legal del Consejo Regional, Opina: Declarar Procedente la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, de fecha 27 de junio de 2018, que aprobó Declarar el Procedimiento de Exclusión y Formalización de Predios Superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, Áreas de Conservación Regional y Concesiones Forestales con fines Maderables, Concesiones de Conservación y Concesiones de Ecoturismo en la Región Ucayali;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que le atribuye aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamente los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como aprobar su Reglamento Interno, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos que carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";s

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante Dictamen N° 011-2019-GRU-CR-CAL., elaborado por la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, de fecha 02 de diciembre de 2019, se Declara procedente la Derogación de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, de fecha 27 de junio de 2018, que aprobó la Directiva de Procedimiento de Exclusión y Formalización de Predios Superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, Áreas de Conservación Regional y Concesiones Forestales con fines Maderables, Concesiones de Conservación y Concesiones de Ecoturismo en la Región Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Articulo Primero.- APROBAR la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2018-GRU-CR, de fecha 27 de junio de 2018, que aprobó la Directiva de Procedimiento de Exclusión y Formalización de Predios Superpuestos por los Bosques de Producción Permanente, Áreas de Conservación Regional y Concesiones Forestales con fines Maderables, Concesiones de Conservación y Concesiones de Ecoturismo en la Región Ucayali.

Articulo Segundo.- DERIVAR la presente Ordenanza Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Articulo Tercero.- DERIVAR la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Articulo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

Articulo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Diario de mayor circulación de la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 31 días del mes de diciembre del año 2019.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

1856209-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Independencia

ORDENANZA N° 000407-2020-MDI

Independencia, 14 de febrero del 2020

VISTO: En sesión ordinaria de concejo de la fecha que se indica, el Documento Simple N° 25864-2019 presentado por la Regidora Adelaid Eloisa Mateo Carhuachin, quien adjunta el Proyecto de Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de la

Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 3.3.2 del Artículo 83° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, la Ordenanza N° 1787-MML regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, normatividad, la cual tiene como finalidad establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regule el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en la provincia de lima, norma que fue posteriormente modificada por la Ordenanza N° 1933-MML;

Que, en este sentido y teniendo en cuenta que el comercio en la vía pública es una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico.

Que, mediante Informe N° 00022-2020-SGDEGT-GDT-MDI la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística revisa el proyecto de ordenanza que regula el desarrollo de comercio ambulatorio en la jurisdicción de Independencia. Asimismo, mediante Informe N°000013-2020-GDT-MDI la Gerencia de Desarrollo Territorial se pronuncia de manera favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza.

Que, mediante Informe N°000056-2020-GAJ-MDI la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la aprobación de la citada Ordenanza, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de considerarlo procedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y ámbito

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados del distrito de Independencia, así como, fomentar y fortalecer un programa progresivo de formalización del mismo.

Artículo 2°.- Finalidad

Garantizar que la actividad ambulatoria que se autorice en el distrito se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3°.- Base Legal

a. La Constitución Política del Perú.
b. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
c. Ley N° 29409 - Ley General del Turismo.
d. Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
e. Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
f. Ley N° 30831, norma que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de incorporar un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
g. TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
h. D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
i. Ordenanza N° 1933-MML, Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787-MML, norma que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de Lima Metropolitana.
j. Ordenanza N° 080-2004-MDI, sobre Salud, Salubridad y Saneamiento Municipal en el Distrito de Independencia.

Artículo 4°.- Naturaleza del comercio ambulatorio temporal en el espacio público del distrito

El desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos es de naturaleza transitorio y consiste en la promoción de mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de la formalización de los titulares de la actividad en establecimientos a través de programas concertados.

Artículo 5°.- Competencias Municipales

a. Reglamentar el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
b. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio, pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud y seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
c. Promover e impulsar labores de promoción y formalización del comercio ambulatorio a través de programas de capacitaciones que estimulen mecanismos de fortalecimiento que cada uno desarrolla.
d. Autorizar temporalmente el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos permitidos en el distrito de Independencia.
e. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización temporal municipal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos.
f. Ejercer labores de fiscalización, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y normas complementarias, a los titulares de las autorizaciones temporales municipales para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos.
g. Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Facultades de la Autoridad Municipal

a. Hacer cumplir la presente Ordenanza.

b. Determinar técnicamente la cantidad y ubicación de los puntos autorizados en los espacios públicos permitidos para efectuar la actividad del comercio ambulatorio, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.

c. Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos.

d. Brindar asesoría técnica a los titulares de las autorizaciones temporales municipales para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos, así como capacitación a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 7°.- Definiciones

a. Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Independencia.- Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante ambulante para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos del distrito de Independencia.

b. Comercio ambulatorio.- Aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas.

c. Padrón Municipal del Comercio Ambulatorio.– Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnicamente su incorporación al mismo.

d. Comerciante ambulante autorizado.– Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para ejercer de manera individual, directa, excepcional y temporal al comercio ambulatorio en los espacios públicos.

e. Ayudante.- Persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos.

f. Espacio público.- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas), destinadas a la circulación y recreación, donde se han definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio.

g. Giro.- Actividad económica determinada de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad competente para ser ejercida por el titular de la Autorización Temporal Municipal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos.

h. Módulo.- Mobiliario desmontable y/o movible destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

i. Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual, temporalmente la Municipalidad, permite el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados.

j. Vía pública.- Espacio de propiedad, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

k. Zonas reguladas.- Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje interno, los residentes y propietarios de los inmuebles.

l. Zonas rígidas o prohibidas.- Áreas del espacio público del distrito de Independencia, que por razones históricas, de ornato, seguridad u otras que se consideren en normas complementarias, no se autorice el desarrollo del comercio ambulatorio.

m. Ordenamiento y/o reordenamiento.- Es la definición y/o redefinición de los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo del comercio ambulatorio autorizado, considerando el libre tránsito peatonal, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

n. Programa de Formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes ambulantes. Comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización y c) asesoría financiera para la capacitación.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8°.- De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos, se otorga a quienes cumplan con los criterios urbanísticos, de ornato y de gestión de riesgos y desastres, registrándose mediante la Resolución de Sub Gerencia procedente.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 9°.- Plazo para iniciar y vigencia del trámite de Autorización Municipal

El titular del desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos presentará su solicitud de Autorización Temporal Municipal para el año siguiente, del (01) al (30) de noviembre, priorizando la atención a las personas más vulnerables de la jurisdicción, y los que sean residentes del distrito de Independencia, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previo informe técnico que corresponda.

Artículo 10°.- Requisitos para solicitar autorización municipal

Los requisitos para solicitar autorización municipal para el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública se rigen en base a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Independencia.

Artículo 11°.- De la ubicación para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, conjuntamente con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, elaborará por única vez un plano distrital a escala, de los puntos de ubicación de los productos y/o prestación de servicios para el comercio, teniendo en consideración el ornato del distrito.

Artículo 12°.- Del contenido de la Resolución de Sub Gerencia

a. Número y fecha de Resolución de Sub Gerencia.

b. Nombres y apellidos, domicilio, foto y DNI.

c. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.

d. Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad de comercio ambulatorio.

e. Horario en el que se desarrollará el comercio ambulatorio.

f. Giro a desarrollar.

g. Fecha de vencimiento de la autorización.

h. Indicaciones, prohibiciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 13°.- Del Padrón Municipal

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la

optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística.

En caso de ser necesaria la apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles.

Artículo 14°.– Del acceso al Padrón Municipal
Para adherirse al Padrón Municipal de comerciantes ambulantes autorizados, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Viable elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística.

Artículo 15°.– Modificación y denegación de la autorización municipal
La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- Causales de revocatoria
Procede la revocatoria cuando:

a. Se verifique la declaración de datos inexactos y documentación falsa.
b. No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
c. No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
d. Tener más de un módulo a través de familiares o terceros.
e. Reincidencia en infracciones a las normas municipales en materia de higiene y salubridad.
f. La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el inmobiliario.
g. La comercialización de productos y/o mercaderías robadas, adulteradas, prohibidas, ilegales y/o de contrabando.
h. La verificación de capacidad de solvencia económica como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
i. El contar con personal adicional o diferente en el punto autorizado, sin la respectiva comunicación y autorización de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística.
j. Si del resultado de la fiscalización posterior se concluye que lo vertido en la Declaración Jurada, no se ajusta a la veracidad.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. De declararse la revocatoria, implicará la cancelación en el padrón del desarrollo del Comercio Ambulatorio en los espacios públicos.

Artículo 17°.- Cese de la Autorización Municipal
Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

a. A solicitud expresa del titular del desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados.
b. Por fallecimiento del titular.

El titular del desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica ambulatoria, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal respectiva. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización temporal municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese del desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento de este, durante quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector de la Sub Gerencia.

TÍTULO IV

DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 18°.- De los giros y horarios autorizados
Los giros y horarios establecidos que podrán autorizarse para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos, son las siguientes:

1. **VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y/O ELABORADOS EN EL DÍA**:

a. **Desayunos y lonches:** comprende venta de emoliente, quinua, maca, ponche, soya acompañado de pan en sus diferentes presentaciones.

Primer turno: 05:00 horas a 11:00 horas.
Segundo turno: 17:00 horas a 23:00 horas.

b. **Venta de jugos y frutas picadas (trozadas):** comprende venta de frutas trozadas, así como el jugo de naranja, toronja, chicha y caña.

Turno único: 07:00 a 13:00 horas

c. **Venta de potajes tradicionales:**
Comprende venta de anticuchos, papa con huevo, choclo con queso, habas sancochadas, pancita, rachi, mollejitas, huevitos de codorniz e hígado.

Primer turno: 10:00 horas a 16:00 horas.
Segundo turno: 16:00 horas a 23:00 horas.

d. **Venta de comida rápida:**
Comprende venta de sandwich con pollo, hamburguesas, filetes, choripan, salchipapas y afines.

Horario de lunes a domingo: 18:00 horas a 23:00 horas.

e. **Dulces tradicionales:**
Comprende venta de suspiro a la limeña, champú, arroz con leche, mazamorra morada, mazamorra de calabaza y afines.

Turno Único: 16:00 horas a 23:00 horas.

f. **Venta de productos de origen industrial y snacks:**
Comprende la venta de golosinas, maní, habas, canchita, camote, papas, chifles, pasas y bebidas envasadas.

Primer Turno: 07:00 horas a 16:00 horas
Segundo Turno: 16:00 horas a 24:00 horas

1. **VENTA DE OBJETOS DE USO DURADERO**

a. **Mercerías y artículos de bazar de escaso valor:**
Primer turno: 09:00 horas a 16:00 horas.
Segundo turno: 16:00 horas a 23:00 horas.

TÍTULO V

DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS

Artículo 19°.-Características del módulo
Los módulos, dimensiones y características para el desarrollo de la actividad del comercio ambulatorio en los espacios públicos serán dispuestos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística.

Artículo 20°.-Documentación, Indumentaria y equipos autorizados
a. Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
b. Un asiento que será de uso del titular.

c. Uniforme y mandil conforme a lo dispuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística.
d. Guantes quirúrgicos, tapa boca y red para el cabello para los titulares que desarrollan la venta de productos perecibles.
e. Alcohol en gel para la limpieza de manos.
f. Extintor y botiquín de primeros auxilios.
g. Carné de Manipulación de alimentos.
h. Sombrilla.

TITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 21°.- Finalidad y estructura
La Municipalidad de Independencia, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio del comercio ambulatorio.
Simultáneamente, los titulares del desarrollo de la actividad del comercio ambulatorio en los espacios públicos, reconocidos por la Municipalidad, están obligadas a promover y presentar sus proyectos de emprendimiento y formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

a. Resumen.
b. Objetivo General y Específicos.
c. Ubicación y características técnicas del proyecto.
d. Inversión total.
e. Número de personas involucradas en el proyecto.
f. Financiamiento del proyecto.
g. Cronograma de Actividades y plazos.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22°.- De las obligaciones

a. Formar parte del Padrón Municipal del Desarrollo de la Actividad de Comercio Ambulatorio en los espacios públicos.
b. Desarrollar como única actividad el comercio ambulatorio en los espacios públicos.
c. Dirigir personalmente, y/o con ayudante en caso sea solicitado, el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
d. Exhibir en un lugar visible la autorización.
e. Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
f. Acatar los parámetros técnicamente relativos al diseño, colores y material establecidos por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
g. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los mismos en condiciones adecuadas e higiénicas.
h. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
i. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
j. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
k. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 23°.- De las prohibiciones

a. Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
b. El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
c. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrilla, cajas u otros, ocupando indebidamente el espacio público circundante.
d. Por ejercer la actividad comercial ambulatoria en módulos no autorizados.
e. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
f. Utilizar artículos adulterados o de contrabando.
g. Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetarla las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
h. Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por la Municipalidad.
i. Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
j. Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
k. Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
l. Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del comerciante ambulante y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
m. Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
n. Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.
o. Efectuar el uso de balón de gas en el lugar donde se encuentra el módulo de comercio ambulatorio.
p. Efectuar el desarrollo del comercio ambulatorio con animales en el módulo.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 24°.- De las sanciones
Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de conformidad con el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas – RASA, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que desarrollan la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos, a excepción de los detallados en el inciso d) del artículo 18°, deberán solicitar Autorización Municipal en el período comprendido del diecisiete (17) de febrero al veintinueve (29) de febrero de este año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.
Segunda.- Lo señalado en el inciso o) del artículo 23° solo es aplicable para los giros que la Administración considere pertinente.
Tercera.- Los módulos que desarrollan la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Independencia, sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.
Cuarta.- Por esta única vez la Autorización Municipal del presente año tendrá vigencia desde el momento de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2020.
Quinta.- Aprobar el Anexo N° 01 el cual forma parte integrante de la Ordenanza.
Sexta.- Deróguese la Ordenanza N° 370-2017-MDI y sus modificatorias, con excepción del artículo 41°, y todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza
Séptima.- La Municipalidad conforme a sus facultades podrá establecer la metodología para realizar la asignación de ubicaciones para desarrollar la actividad comercial en espacio público.
Octava.- Adóptese de manera progresiva el artículo 2.1° de la Ley N° 30884 hasta diciembre de 2022.
Novena.-Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.
Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
Décimo Primera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Yo,……..... identificado/a con DNI Nº ……, domiciliado/a en ……..…….. – Distrito de ……..

Declaro bajo juramento:

1. Que desempeño el comercio en la vía pública como **ÚNICA** actividad económica.
2. Que toda la información referida en la declaración jurada para la autorización temporal el comercio ambulatorio en los espacio públicos, en el horario ……..……., y con ubicación en ……..…- Distrito de Independencia, es real, no han sido falsificada, ni duplicada, ni copiada.
3. Que me considero persona en extrema pobreza y/o vulnerable. SI ☐ NO ☐
4. Que cuento con alguna discapacidad (describir en las observaciones). SI ☐ NO ☐
5. Que tengo hijos y/o familiares dependientes de mi ejercicio del comercio ambulatorio (describir en las observaciones). SI ☐ NO ☐
6. Que no tengo bienes muebles y/o inmuebles a mi nombre. (describir en las observaciones) SI ☐ NO ☐
7. Que cuento con el Seguro Integral de Salud (SIS) SI ☐ NO ☐
8. Número de recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA es……...
9. Adjunto 03 fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.
10. Adjunto Croquis de Ubicación.
11. Deberá llenar el siguiente cuadro, sí tiene ayudante:

DATOS DEL AYUDANTE

Nombres y Apellidos: ……..……..

DNI N°…….

FOTO

Observaciones:

_____
_____
_____
_____
_____

Finalmente, dejo constancia que he sido instruido por personal de la Municipalidad de Independencia, de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar por la presentación de Declaraciones juradas falsas, sometiéndome al órgano jurisdiccional correspondiente.

Independencia,….. De..…… del año 20…

_____
Firma del declarante

HUELLA

1856242-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban la realización del Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio y su reglamento

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2020-MDJM

Jesús María, 11 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 043-2020-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorándum N° 33-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N.° 076-2020/GAJRC/MDJ M de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 228-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ordenanza N° 521-MDJMque regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2017, los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos; siendo que mediante Decreto de Alcaldía se establecerán los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo;

Que, la referida norma está destinada a desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y se establezca una serie de beneficios, entre ellos, la participación por parte de los vecinos exclusivos y puntuales en sorteos;

Que, conforme la experiencia de los años precedentes, resulta necesario aprobar la realización del Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio; así como establecer las disposiciones que regulen el mismo;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo 2020, que consta de ONCE (11) acápites, y como Anexo, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GODOS
Alcalde

1856238-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de febrero del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

EL Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDSMP, de fecha 14 de febrero del año 2020, Informe N° 032-2020-GPC/MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional ley N° 30305, concordado con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDSMP de fecha 13 de diciembre del año 2019, se convoco al Proceso de Elección de los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Martin de Porres;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDSMP de fecha 14 de febrero del año 2020, se declaró la Nulidad de Oficio del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Martin de Porres, efectuado mediante el Decreto de Alcaldía N° 016-2019 de fecha 13 de diciembre del año 2019; disponiendo en su artículo cuarto, que la Gerencia de Participación Ciudadana elabore el nuevo cronograma del proceso de Proceso de Elección de los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2020 al 2022, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía, así como su convocatoria conforme al reglamento vigente;

Que, en atención al Informe N° 032-2020-GPC/MDSMP,

la Gerencia de Participación Ciudadana, manifiesta la necesidad fundamental de iniciar la nueva Convocatoria del procesos de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo del 2020 al 2022, a fin de cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 396-MDSMP; así como la elaboración del nuevo cronograma y coordinar con la ONPE la posibilidad de poder contar con su apoyo en referido proceso;

Que, el Sub numeral 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de Legalidad, principio del debido proceso, principio del impulso de oficio, principio de razonabilidad y principio de imparcialidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, habiéndose tomado conocimiento de la publicación en su integridad de la Ordenanza N° 396-MDSMP de fecha 2 de enero del año 2016, en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero del 2020,y encontrándose vigente el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Martin de Porres; en tal sentido corresponde efectuar la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y de los Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalándose el lugar, la fecha y la hora que se procederá a la elección; por ser de interés público,

Que, conforme a lo establecido en el inciso O) del artículo 72° de la Resolución Jefatural N°063-2014-J/ONPE; Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se deberá solicitar a la ONPE, brinde el servicio de apoyo y asistencia técnica respectiva para cumplir con el objetivo de elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) 2020-2022.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 42°de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el Visto Bueno de las Gerencias de Participación Ciudadana, Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), del distrito de San Martin de Porres, para el periodo 02 de mayo de 2020 al 01 de mayo 2022, aprobándose el cronograma conforme se detalla en el anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas de apoyo el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

ANEXO 1

NUEVO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES PERÍODO 2020-2022

NUEVO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD 2020-2022		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**PLAZO**
Publicación en el Diario oficial "El Peruano" del Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDSMP	18 de febrero del 2020	01 día hábil
Difusión y convocatoria	20 al 28 de febrero del 2020	07 días hábiles
Inscripción de Delegados participantes en el Libro de Registro de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital	02 al 11 de marzo del 2020	10 días hábiles
Pronunciamiento respecto a las Solicitudes de Inscripción de Delegados Participantes.	12 al 16 de marzo del 2020	03 días hábiles
Notificación de observaciones a las Solicitudes de Inscripción de Delegados participantes sobre el cumplimiento de requisitos de forma.	17 al 18 de marzo del 2020	02 días hábiles
Presentación de subsanaciones a las observaciones a las Solicitudes de Inscripción de Delegados participantes sobre el cumplimiento de requisitos de forma.	19 al 20 de marzo del 2020	02 días hábiles
Publicación del Padrón Electoral provisional	24 de marzo del 2020	01 día hábil
Taller Informativo ONPE	26 de marzo del 2020	01 día hábil
Asamblea General de Delegados participantes para la Elección del Comité Electoral Distrital	27 de marzo del 2020	01 día hábil
Impugnación y/o tachas de Delegados inscritos	30 al 31 de marzo del 2020	02 días hábiles
Resolución de impugnaciones por el Comité Electoral	01 al 03 de abril del 2020	03 días hábiles
Publicación del padrón Electoral definitivo de Delegados Aptos	06 de abril del 2020	01 día hábil
Inscripción de Candidatos	07 al 14 de abril del 2020	04 días hábiles
Publicación de Listas Inscritas	20 de abril del 2020	01 día hábil
Campaña electoral	21 al 29 de abril del 2020	07 días hábiles
Acto Electoral	02 de mayo del 2020	01 día hábil

El Acto Electoral se realizará el día sábado 02 de mayo del 2020 a horas 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. en el Auditorio Municipal, ubicado en el Palacio Municipal Tercer Piso- Av. Alfredo Mendiola N° 169.

La Asamblea General de Delegados participantes para elegir al Comité Electoral Distrital será el día viernes 27 de marzo del 2020 a horas 3:00 p.m. en el Auditorio Municipal, ubicado en el Palacio Municipal Tercer Piso- Av. Alfredo Mendiola N° 169.

1856478-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal que aprueba la modificación de la tasa de limpieza pública (barridos de calles y recojo de residuos sólidos) para el ejercicio 2020 en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2020

Callao, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto, el Dictamen Nº 001-2020-MPC-CMPC/SR-COADPA de la Comisión de Administración y Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria de la fecha, Ordenanza Municipal Nº 027-2019-MPC de fecha 28 de diciembre del 2019 la misma que fue aprobada con voto unánime; en el ejercicio de las facultades que otorga la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9° inciso 9°, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificado por los Decretos Legislativos 1113, 1117, 1121 y 1123; establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasa o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Nº 16-2020-MPC-GGATR-GAT de fecha 15 de enero de 2020 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto que modifica las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y, cuyo monto determinado para el ejercicio 2020, presenta un incremento mayor o igual al 27% de los Arbitrios de Limpieza Pública con referencia al monto emitido en el año 2019 por el cual se le otorgará un tope máximo de emisión del 27%;

Que, mediante el Memorando Nº 219-2020-MPC-GGATR de fecha 15 de enero de 2020 la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, solicita a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación su pronunciamiento e informe legal por el cual emite el Memorando Nº 167-2020-MPC-GGAJC de fecha 16 de enero de 2020, siendo favorable y conforme la propuesta de la presente Ordenanza Municipal cuya única finalidad es determinar un tope en la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Provincial del Callao, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA TASA DE LIMPIEZA PÙBLICA (BARRIDOS DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÒLIDOS) PARA EL EJERCICIO 2020 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo Único.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
Aprobar la presente Ordenanza Municipal para el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) en la jurisdicción del Distrito del Cercado del Callao la aplicación de un tope máximo del 27 % sobre la tasas aprobadas mediante la Ordenanza Municipal 027-2019-MPC, según el cuadro explicativo del análisis de ejecución realizado tal como se muestra en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La presente modificación solo es de aplicación en las Tarifas de la distribución de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Residuos Sólidos) de la Ordenanza Municipal aprobada Nº 027-2019-MPC de fecha de 28 de diciembre del 2019.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Recaudación. Encargar la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General. La publicación en la página WEB Institucional a la Gerencia de Informática y de la misma manera el apoyo para la programación y emisión de las cuponeras 2020, encargar la difusión de la misma a la Gerencia General de Relaciones Públicas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

CUADRO DE EMISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA 2020

			LIMPIEZA PÚBLICA			IMPORTE DE SUBSIDIO POR RANGO	TOTAL PREDIOS	EQUIVALENCIA	EVALUACIÓN
ITEM	RANGO	PREDIOS	TASA PURA	CON TOPE (27%)	SUBSIDIO				
A) 500% a más	A	113	83,047.02	36,006.78	47,040.24	826,545.27	67,019	57%	57% Fuera del margen
B) 200% a 500%		401	95,795.75	30,810.46	64,985.29				
C) 100% a 200%		2,383	883,124.11	477,824.19	405,299.93				
D) 50% a 100%		11,022	615,363.21	457,143.71	158,219.50				
E) 27% a 50%		53,100	1,757,076.98	1,606,076.67	151,000.31				

ITEM	RANGO	PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA			IMPORTE DE SUBSIDIO POR RANGO	TOTAL PREDIOS	EQUIVALENCIA	EVALUACIÓN
			TASA PURA	CON TOPE (27%)	SUBSIDIO				
F) 1% a 27%	B	18,937	1,016,909.52	1,016,909.52	0.00	0.00	19,590	17%	44% Dentro del margen
G) 0%		653	1,419.92	1,419.92	0.00				
H) -1% a -20%	C	10,350	906,402.35	906,402.35	0.00	0.00	31,819	27%	
I) -20% a -50%		18,744	759,153.01	759,153.01	0.00				
J) -50% a más		2,725	73,123.78	73,123.78	0.00				
Total general		**118,428**	**6,191,415.65**	**5,364,870.38**	**826,545.27**				

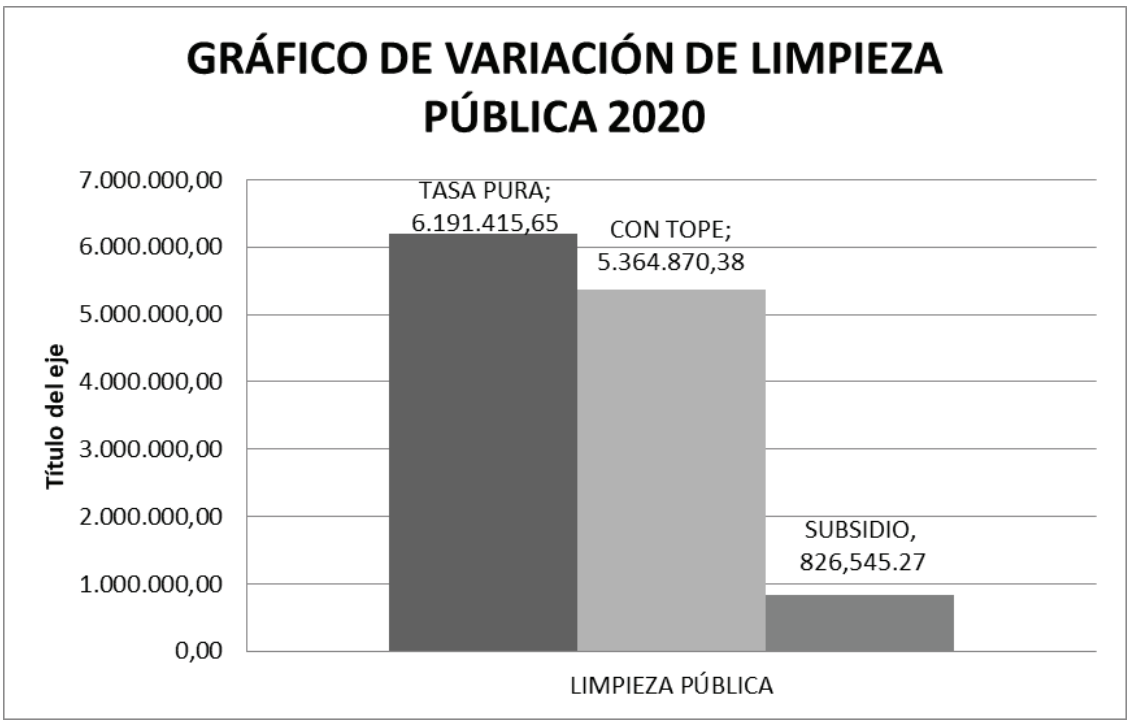

1856198-1

Modifican el vencimiento de pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y el de los Arbitrios Municipales 2020, y la ampliación del beneficio del pronto pago o pago adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 establecidas mediante la Ordenanza Municipal 027-2019-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 002-2020

Callao, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto, el Dictamen Nº 002-2020-MPC-CMPC/SR-COADPA de la Comisión de Administración y Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en el ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9° inciso 9°, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que el Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada hasta un máximo de 04 cuotas, misma que se distribuirán mediante la emisión mecanizada las cuales forman parte de las cuponeras que serán distribuidas entre los contribuyentes del distrito del Callao;

Que, la segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, modificado por los Decretos Legislativos Nºs. 1113, 1117, 1121 y 1123,

establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, asimismo la Cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasa o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorando Nº 86-2020-MPC-GAT, de fecha 24 de enero del 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria, remite el presente proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 5° y el artículo 12, numeral 12.5° por el vencimiento de pago de los arbitrios municipales 2020 y por beneficio del pronto pago o pago adelantado para el ejercicio 2020, para el Cercado del Callao,

Que mediante Memorando Nº 298-2020-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas de fecha 24 de enero del 2020, solicita opinión legal para la modificación del artículo 5° y el artículo 12°, Numeral 12.5° por el cual la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación ha emitido el Memorando Nº 357-2020-MPC-GGAJC de fecha 24 de enero del 2020, declarando procedente la conformidad a la propuesta de Ordenanza Municipal para la modificación de Vencimiento del Pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y el Pago de los Arbitrios Municipales 2020 y la ampliación del Beneficio del Pronto Pago o pago adelantado, para Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 considerando la aprobación establecida en la Ordenanza Municipal 027-2019-MPC;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Provincial del Callao, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y EL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020, Y LA AMPLIACION DEL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO O PAGO ADELANTADO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ESTABLECIDAS MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 027-2019-MPC

Articulo 1.- DEL VECIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR

Procédase a ampliar la fecha del vencimiento de pago del Impuesto Predial y vehicular para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta el 31 de marzo del 2020 en el Distrito del Cercado del Callao, sea la cancelación de la misma o el pago de forma fraccionada.

Artículo 2. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 (modificación del artículo 5° de la ordenanza Municipal 027-2019-MPC del 27.12.2019)

Los arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, el vencimiento del pago de los arbitrios municipales para el tramo de enero, febrero y marzo en el cual se considerará el último día hábil del mes de marzo como fecha de vencimiento como muestra el presente cronograma:

Enero	31.03.2020
Febrero	31.03.2020

Artículo 3. **BENEFICIO DEL PRONTO PAGO O PAGO ADELANTADO**

(Modificación del artículo 12° numeral 12.5° de la ordenanza Municipal 027-2019-MPC del 27.12.2019)

Los contribuyentes, que opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, tendrá un descuento único del 10% por el monto insoluto de la deuda de los arbitrios municipales (RRS, BC, PJ, SC) generados para el año 2020, el presente beneficio tendrá una vigencia hasta el 31 de marzo 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- **Vigencia**: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación .

Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Recaudación. Encargar la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General. La Publicación en la página WEB Institucional a la Gerencia de Informática y de la misma manera el apoyo para la programación y emisión de las cuponeras 2020, encargar la difusión de la misma a la Gerencia General de Relaciones Públicas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1856199-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Admiten a trámite el Procedimiento de Saneamiento Técnico, Físico y Legal para la Inscripción ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad, del predio de la Asociación Junta Administradora del Complejo Deportivo del Barrio de Los Olivos

ACUERDO DE CONCEJO
N° 052-2019-MDI

Independencia, 14 de agosto de 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 09710-2019: Petición de Visación de Planos, efectuada por el Presidente de la Asociación Junta Administradora del Complejo Deportivo del Barrio Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente Administrativo N° 09710-2019, de fecha 27MAY.2019, el señor Héctor Cirilo Gonzáles Rodríguez - Presidente de la Asociación Junta Administradora del Complejo Deportivo del Barrio Los Olivos, solicita la Visación de Planos por Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio para Inscripción ante la SUNARP del predio ubicado en la Av. Los Olivos, Pasaje Ututo y Pasaje Conococha S/N, Barrio Los Olivos, Distrito de Independencia;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2017-MDI, ratificada por Ordenanza Municipal N° 003-2018-MPHZ, en su Numeral 76, prevé el procedimiento y establece los requisitos para la Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio;

Que, con Informe Técnico N° 1043-2019-MDI-GDUyR-SGHÜyC-V/PPG, de fecha 29 de Mayo de

2019, el Responsable del Área de Visaciones de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, refiere que: "(...) de acuerdo al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, del Proceso de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de propiedad Estatal a cargo de la _ Superintendencia de Bienes la Asociación de la Junta Administradora del Complejo Deportivo del Barrio de Los Olivos, SE ENCUENTRA CONFORME TÉCNICAMENTE"; asimismo, de conformidad con el Informe Técnico N° 1007-2019-MDI-GDÚyR-SGHUyC/AL/YCE, de fecha 17JUN. 2019, El Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, refiere que: "(...) que el proyecto se encuentra conforme técnicamente y a efectos de ser evaluado el proyecto de Visación de Planos y Memoria Descriptiva se debe tener en cuenta el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en la cual se dictan las medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, bajo esa premisa, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el procedimiento para la primera inscripción de dominio de un predio estatal es de oficio y corresponde ser sustentado por la entidad titular o administradora del predio, para el caso en concreto de las Municipalidades Provinciales y Distritales, el Artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, detalla los bienes que constituyen su patrimonio, respecto de los cuales el Artículos 58° del mismo cuerpo normativo crea un procedimiento especial, al indicar que: "Los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente Capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente";

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, concordante con el Artículo 8o de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector, b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, c) Los Organismos Públicos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía, d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, e) Los Gobiernos Regionales, f) Los Gobiernos Locales y sus Empresas, g) Las Empresas Estatales de Derecho Público";

Que, el tercer párrafo del Artículo 9o de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes refiere que: "Los actos que realizan los gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y ala presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, la finalidad del procedimiento, es conseguir el saneamiento físico legal, para la inscripción del predio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia; al respecto el Artículo 11° del mismo cuerpo normativo refiere que: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con lo establecido en el Numeral 8) del Artículo 9o de la referida norma legal;

Estando a las consideraciones expuestas, e Informes Legales N° 213 y 314-2019- MDI-GAJ/VMGR, emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 015-2019, de fecha 05AG0.2019, de conformidad con los Artículos 9o Numeral 25), y 41° de la Ley N° 27972, por mayoría;

ACUERDA:

Artículo 1°.- ADMITIR A TRÁMITE el Procedimiento de Saneamiento Técnico, Físico y Legal para la Inscripción ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia, del predio de la Asociación Junta Administradora del Complejo Deportivo del Barrio de Los Olivos, ubicado en la Av. Los Olivos, Pasajes Ututo y Conococha S/N, Barrio Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a los órganos competentes de la Municipalidad (Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas) realizar el saneamiento físico legal del indicado predio urbano, así como los trámites administrativos necesarios para la formalización del acto de inscripción correspondiente, NOTIFICANDO a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural efectuar el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al señor Alcalde, en su condición de Titular de la Entidad para que suscriba la Documentación que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FIDENCIO SÁNCHEZ CAURURO
Alcalde

1856225-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES